

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-248/2012

**RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.**

**TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA.**

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-248/2012** interpuesto por Camerino Eleazar Márquez Madrid en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, combate el Acuerdo CG 297/2012, emitido el dieciséis de mayo de dos mil doce, por el que se

determinó la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a efecto de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012 y se aprobó la creación de un Comité Técnico asesor en la materia.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el partido político apelante en el escrito recursal, así como del contenido de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

I. Aprobación de la encuesta nacional y creación del comité técnico asesor. El dieciséis de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se determinó la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012.

El Acuerdo impugnado concluyó en sus puntos resolutivos lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina la realización de una Encuesta Nacional basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que en adelante se denominará "Conteo Rápido", el día de la Jornada Electoral, a celebrarse el 1 de julio de 2012, del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

Segundo.- El proyecto del Conteo Rápido debe sujetarse a un muestreo estratificado simple de casillas con más de 300 estratos. La estratificación se construye al considerar el cruce de los 300 distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana). Éste garantiza tener en muestra casillas de los 300 distritos electorales y tener representado el voto en secciones urbanas y no urbanas, además es el tipo de muestreo con el que se puede alcanzar una mayor precisión. A continuación se enuncian los criterios generales que se desarrollan en el Anexo Técnico 2:

I. El diseño muestral que a efecto determine el Comité Técnico Asesor se apegará a los siguientes criterios normativos: tendrá la mayor cobertura posible; incorporará todos los distritos electorales; abarcará la mayor dispersión geográfica posible. Asegurará estimaciones de los resultados de las tendencias de la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a nivel nacional, con un nivel de confianza de al menos un 95%, y una precisión de al menos 0.5%.

II. El Comité Técnico Asesor del "Conteo Rápido" desarrollará y aplicará las especificidades científico-metodológicas de las Técnicas del Muestreo que aseguren el cumplimiento de los criterios normativos establecidos en el numeral anterior.

III. El Comité Técnico Asesor deberá generar y guardar en sobre cerrado y sellado la muestra de las casillas en

presencia de los representantes de los partidos políticos hasta en tanto se haga entrega al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en todo caso implementando éste las medidas necesarias para su estricto resguardo y secrecía.

IV. La muestra de las casillas seleccionadas por el Comité Técnico Asesor se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo a las 00:00 horas del domingo primero de julio, a fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se instruya a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que serán responsables de la obtención de los datos al término del cómputo y escrutinio de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en las casillas seleccionadas.

V. El levantamiento de la información correspondiente a las casillas que conforman la muestra se realizará por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tengan a su cargo la cobertura de las casillas pertenecientes a la muestra.

VI. Los datos en los cuales se basará el "Conteo Rápido" a que se refiere el presente Acuerdo, serán los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de aquellas casillas seleccionadas para la realización del ejercicio muestral.

VII. Se instruye a todas las áreas que integran el Instituto Federal Electoral para apoyar el adecuado desarrollo del "Conteo Rápido" y las labores del Comité Técnico Asesor, cuando así sean requeridas.

Tercero.- Los Presidentes de las mesas directivas de casilla de aquellas casillas que conformarán la muestra para el "Conteo Rápido", mostrarán a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección referida, con la finalidad de que éstos últimos procedan a copiar dichos datos en el formato que les sea proporcionado al efecto y transmitirlos a las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Cuarto.- Se crea el Comité Técnico Asesor para el "Conteo Rápido" de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Quinto.- El Comité Técnico Asesor estará en funciones a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2012. Dicho órgano deberá establecer en el Programa de Trabajo, la celebración de reuniones periódicas con los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, con el fin de conocer y valorar sus opiniones. Así también, informará mensualmente a este Consejo General en las sesiones ordinarias correspondientes, y cuando en su caso se lo requiera, de los resultados de sus deliberaciones y actividades. Asimismo, al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final acerca de las actividades desempeñadas.

Sexto.- El Comité Técnico Asesor estará integrado por cinco miembros, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
3. Contar con reconocida capacidad en métodos estadísticos y diseño muestral.
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Séptimo.- En atención a lo expuesto en el punto anterior, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor a los siguientes ciudadanos:

Dra. Guillermina Eslava Gómez

Mtra. Patricia Romero Mares

Dr. Rubén Hernández Cid

Dr. Manuel Mendoza Ramírez

Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo

Fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, el Coordinador de la Unidad de Servicios de Informática, Ing. René Miranda Jaimes.

Octavo.- Se instruye al Comité Técnico Asesor para que presente a este Consejo General, a la brevedad posible, el protocolo de seguridad que se instrumentará para la selección, resguardo y secrecía de la muestra de casillas del "Conteo Rápido".

Noveno.- Se instruye al Comité Técnico Asesor a que, basándose en la información recibida hasta las 22:30 horas del 1 de julio de 2012, informe al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción de la muestra;
3. Si la fracción de la muestra recibida permite realizar una estimación estadística científicamente fundada, con los niveles de precisión y confianza previstos, de los porcentajes de la votación obtenida por las y los candidatos presidenciales;
4. En caso de que las respuestas a los numerales uno y dos sean adecuadas para emitir las conclusiones del "Conteo Rápido" y que la respuesta al numeral tres sea positiva, el Comité Técnico Asesor entregará el Informe con dichas conclusiones al Consejero Presidente y a todos los miembros del Consejo General, a efecto de que se esté a lo dispuesto por el Punto de Acuerdo Onceavo de este documento.
5. De no ser así, el Comité Técnico entregará un reporte cada treinta minutos hasta que la fracción de la muestra recibida permita producir las estimaciones con los elementos de calidad referidos en el numeral tres y emitir el informe correspondiente.

Décimo.- Cuando se esté en las condiciones previstas en el numeral cuarto del Punto de Acuerdo precedente, el Comité Técnico entregará al Consejero Presidente y a todos los integrantes del Consejo General un informe que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido y procesado;

2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. La regularidad del comportamiento estadístico que hayan mostrado los ejercicios de estimación realizados a partir de la muestra recibida;
4. Los intervalos de estimación de la votación obtenida por las o los candidatos presidenciales que contienden en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y
5. La magnitud de los errores estadísticos estimados en los porcentajes de votación.

Onceavo.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General a que dé a conocer a la opinión pública, una vez que tenga el informe del Comité Técnico del día 1 de julio de 2012, los resultados del "Conteo Rápido" que se mencionan en el Punto de Acuerdo anterior, así como los rangos de votación por candidato, cualesquiera que sean las diferencias entre ellos.

Duodécimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 125, párrafo 1, inciso ñ), a proveer lo necesario para la realización del ejercicio muestral materia de este Acuerdo.

Decimotercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, precisando que sustituye al Acuerdo CG149/2012, publicado con fecha seis de abril del dos mil doce.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

II. Avances de los trabajos del Comité Técnico

Asesor.

El uno de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio DJ/1368/2011, suscrito por Rosario María Cano Melgoza en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Federal en ausencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual envió la “versión actualizada” del Primer Informe de Actividades que presenta el Comité Técnico Asesor para el conteo rápido (COTECORA) 2012, al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicho informe se dividió en los apartados siguientes: *Sesiones Ordinarias; Análisis y Recomendaciones emitidas por los miembros del Comité Técnico Asesor para el conteo rápido, con los subapartados siguientes: Observaciones del esquema logístico; Protocolo de Seguridad para el resguardo de la integridad y confidencialidad de la muestra de casillas; **avance en el diseño muestral; sistema de captura del conteo rápido; Participación del Coordinador de Comunicación Social.***

SEGUNDO. Recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo precisado con anterioridad, por escrito presentado el dieciocho de mayo de dos mil doce, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el representante del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación, que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-248/2012.

TERCERO. Comparecencia de tercero interesado. El veintidós de mayo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Rogelio Carbajal Tejada, compareció como tercero interesado en el presente recurso de apelación; ejerciendo ese derecho en tiempo, en tanto que el escrito correspondiente fue presentado dentro del lapso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Trámite y turno.

I. El veintitrés de mayo de dos mil doce, la autoridad electoral responsable remitió el medio de impugnación a esta

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias correspondientes, entre ellas, el informe circunstanciado y el escrito formulados por el tercero interesado; el cual, ha sido precisado con anterioridad.

II. Por acuerdo de esa misma fecha, el asunto se turnó al Magistrado Constancio Carrasco Daza para su sustanciación, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. Radicación y cierre de instrucción. El treinta de mayo de dos mil doce, el asunto fue radicado en la ponencia del magistrado instructor y se admitió a trámite; y posteriormente, al no existir diligencia pendiente de desahogar, se determinó cerrar la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con

fundamento en los artículos 41, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4º, 44 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra una resolución emitida por un órgano central del Instituto Federal Electoral como lo es el Consejo General, específicamente un acuerdo que determina la realización de una encuesta nacional basada en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a efecto de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012 y se aprueba la creación de un Comité Técnico asesor en la materia.

SEGUNDO. Procedencia. En el presente recurso de apelación, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 8º, párrafo 1; 9º, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 40, párrafo 1, inciso b); 42, párrafo 1; y, 45, párrafo 1, inciso b), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de lo siguiente:

a) Oportunidad. El medio de impugnación que se resuelve fue presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8°, párrafo 1, de la normatividad precisada en el punto precedente.

Lo anterior, toda vez que el acuerdo impugnado se emitió el dieciséis de mayo de dos mil doce, y el escrito recursal se presentó el dieciocho de mayo siguiente; por tal motivo, es inconcuso que fue interpuesto con la debida oportunidad.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; en ella, se hace constar el nombre de la parte que lo promueve, así como el domicilio para recibir notificaciones; se acompañan los documentos que se estiman necesarios para acreditar la personería del promovente; se identifica la resolución combatida y la autoridad responsable de la misma; se mencionan los hechos base de la impugnación, los agravios o motivos de perjuicio y los preceptos presuntamente violados; además, el escrito de impugnación contiene la firma autógrafa del representante de la parte apelante, en los términos de lo previsto en el artículo 9°, párrafo 1, de la ley de la materia.

c) Legitimación y personería. Se encuentran satisfechos ambos requisitos; el primero, porque el presente recurso de apelación es interpuesto por parte legítima, dado que quien actúa es un partido político, por conducto de quien ejerce su representación, por lo tanto, con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra facultado para promover el medio impugnativo que se analiza.

En lo que hace a la personería, también se encuentra satisfecha, pues la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, reconoce que el ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, tiene el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

d) Interés jurídico. El acto impugnado es el acuerdo CG 297/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual, se determinó la realización de una encuesta nacional basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla para conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012 y se aprueba la creación de un comité técnico asesor en la materia.

El mencionado acuerdo reviste características de generalidad, e incide, en principio, en el ámbito jurídico tanto de los candidatos, partidos políticos como de las coaliciones que participan en el proceso electoral.

Al versar esencialmente, sobre la implementación de una encuesta nacional para el conocimiento de las tendencias de los resultados de la votación a la elección presidencial, goza de un alcance y una trascendencia jurídica y material más amplia, - vinculada con la organización del proceso electoral federal para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos-.

Ahora bien, para los efectos del interés jurídico necesario para interponer el medio de impugnación, es preciso destacar que la parte recurrente aduce en su demanda que se violan esencialmente en su perjuicio, los principios de certeza y objetividad consagrados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, invoca que la

procedencia del asunto se da en la medida de que se actualiza la posibilidad de defender de manera tuitiva o difusa los intereses de la colectividad.

De acuerdo a lo anterior, esta Sala Superior estima que en efecto, por la naturaleza del acto combatido no es exigible acreditar un agravio directo para la procedibilidad de la impugnación, en razón de que, la transgresión aducida, constituye un acto preparatorio de la elección de los procedimientos electorales.

Ese elemento que se colma, en los términos a que se refiere el artículo 210, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque la etapa de preparación de la elección del procedimiento electoral federal dos mil once - dos mil doce (2011- 2012), inició el siete de octubre del año dos mil once, y concluirá con la jornada electoral del año en que se actúa, y por esa circunstancia, como el reclamo se traduce en esencia en el pleno respeto a la legalidad en la materia electoral es susceptible de ser tutelado mediante esa clase de acciones de naturaleza tuitiva o difusa.

Es así, como puede arribarse a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática puede ejercer la presente vía, de conformidad con el carácter de entidad de interés público que le asiste en el proceso electoral, reconocido así por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que tiene la posibilidad jurídica de actuar en defensa de intereses difusos o colectivos, cuando considere que un acto emitido por una autoridad administrativa electoral viola el principio de legalidad, con independencia de la defensa de sus intereses particulares.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial de esta Sala Superior 10/2005, que aparece en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997/2005, páginas 6 a 8, cuyo rubro es: **“ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.”**

e) Definitividad. Se cumple también con este requisito, porque el presente recurso de apelación tiene por objeto controvertir un Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cual, no procede medio de

defensa alguno diverso al presente, por el que pudiera ser revocado o modificado.

Ahora bien, dado que ni la autoridad responsable ni el tercero interesado, plantean algún argumento vinculado con la improcedencia del asunto y sin que pueda desprenderse alguna circunstancia de esa naturaleza por esta Sala Superior, se procede a estudiar el fondo del asunto.

TERCERO. Acuerdo impugnado. El Acuerdo 297/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que constituye la materia de análisis, en la parte considerativa señala lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige

por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en consecuencia, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus facultades, debe allegarse de todas las herramientas que le permitan brindar certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, sobre el resultado de las elecciones.

3. Que en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que de acuerdo con el artículo 109 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

6. Que el artículo 119, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Presidente del Consejo General la de ordenar, previo Acuerdo del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

7. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso ñ) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo apoyará la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

8. Una obligación importante de la autoridad electoral en México es la de informar y comunicar sus actividades y responsabilidades, de un modo permanente y oportuno. Una de las bases de la construcción y del funcionamiento institucional del Instituto Federal Electoral, radica precisamente en la sistemática exposición pública de lo que hace, de las actividades que concreta y de los resultados que arroja el proceso que organiza.

Así lo reconoce la Constitución de la República, al volver públicas todas las sesiones de los órganos de dirección que celebre el Instituto Federal Electoral. En esas sesiones se conocen y se rinde cuentas del cumplimiento de sus responsabilidades, del curso y del desarrollo de todos los eslabones del Proceso Electoral. Informar, comunicar, transmitir, es parte esencial de los compromisos y la naturaleza de la autoridad electoral en México.

9. Que atendiendo al principio rector de certeza, es de suma importancia que el día de la Jornada Electoral se realice una encuesta nacional basada en las actas de escrutinio y cómputo de casilla para elaborar una estimación de las tendencias de la votación que arroje la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un ejercicio probabilístico que en adelante denominaremos "Conteo Rápido". Tal "Conteo Rápido" tendrá como propósito total que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan conocer con oportunidad, la misma noche de la Jornada Electoral, las tendencias de votación para la elección presidencial, obtenidos con criterios científicos reconocidos y probados.

10. Que los cómputos distritales constituyen los únicos resultados con validez jurídica de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del próximo día primero de julio, que darán sustento a la declaratoria de validez que realizará la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, después de haber resuelto los recursos interpuestos por los partidos políticos.

11. Que la experiencia histórica de las últimas elecciones federales presidenciales demuestra que es indispensable que la noche misma de la elección la autoridad electoral informe sobre las tendencias de la votación a los ciudadanos y todos los actores políticos,

como una herramienta generadora de certeza, para lo cual la autoridad electoral debe allegarse de los instrumentos técnicos que le permite la ley.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-118/2012, mediante la cual revocó el Acuerdo CG149/2012 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MUESTRAL ("CONTEO RÁPIDO"), CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 1 DE JULIO DE 2012, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA", determinó medularmente lo siguiente:

- La atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, previa autorización del Consejo, para ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, contenida en el artículo 119, primer párrafo, inciso I), se apega a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en el Acuerdo impugnado se dejó de privilegiar los principios de objetividad y certeza consignados en el artículo 41 constitucional, al no haberse establecido de manera clara y precisa el método de selección de las casillas de la muestra, que servirían de base para el Conteo Rápido.

13. Que el contenido de la mencionada sentencia constituye un elemento fundamental orientador que este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en consideración para la elaboración del presente Acuerdo.

14. Que el Consejo General ha convalidado los trabajos que se han llevado a cabo por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, creado mediante el Acuerdo de Consejo General CG149/2012, aprobado

en sesión extraordinaria del 14 de marzo del año en curso. Que de la misma forma, dichos trabajos, los cuales fueron suspendidos, han servido de sustento técnico a este Consejo General para el presente Acuerdo, con el objeto de que le proporcionen certeza y claridad.

15. Que el ejercicio probabilístico de "Conteo Rápido" es un ejercicio estadístico que replica fielmente las preferencias de toda la población, con el reconocimiento global, replicable, verificable y coherente de las ciencias exactas.

16. Que el ejercicio probabilístico de "Conteo Rápido" es un reporte con alto grado de exactitud y rapidez sobre los resultados de los procesos de votación, a partir de una muestra estadística aleatoria de la totalidad de las casillas Básicas, Contiguas, Extraordinarias y Especiales aprobadas por los trescientos consejos distritales, donde se reúne la información para derivar una proyección confiable de los resultados a través de la captura de las actas de escrutinio y cómputo. De esta forma se constituye como una herramienta que contribuye en mayor medida a generar certeza sobre los resultados de la elección con precisión y antelación a los resultados oficiales.

17. Que la metodología para la recolección y el análisis de los datos de un "Conteo Rápido" están basados en los principios rectores de la estadística, los cuales son principios científicos ampliamente aceptados. Es por ello que los resultados obtenidos a través del "Conteo Rápido", no están sujetos a interpretaciones de opinión, sino que constituyen análisis con rigurosidad metodológica que los hace verificables, replicables y comprobables.

18. Que el "Conteo Rápido" basa sus estimaciones tomando en cuenta como unidad de análisis las actas de escrutinio y cómputo, por lo que necesariamente converge con los resultados de los Cómputos Oficiales.

19. Que los capacitadores-asistentes electorales desarrollarán las actividades de asistencia electoral en los términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para su designación, este personal debió haber cumplido los requisitos estipulados en la ley tales como: gozar de buena reputación y no haber sido

condenado por delitos, así como no militar en partido político alguno. Adicionalmente, el Instituto les exige cumplir satisfactoriamente la evaluación de su desempeño durante la primera etapa de contratación.

20. Que para el desarrollo de sus funciones y tareas de asistencia electoral, se les asignó un área de responsabilidad constituida por un número de secciones y casillas electorales, de acuerdo con lo establecido por los consejos distritales y, por lo tanto, es el único personal autorizado a acceder a las casillas.

21. Que los resultados de la votación de las casillas de la muestra son transmitidos a las sedes distritales por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales, tomándolos directamente de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que, a su vez, han sido llenadas por los secretarios de las mesas directivas de casilla con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos.

22. Que la muestra se constituye por un conjunto de casillas que se selecciona de entre todas las que se instalan en el país mediante un método probabilístico, que se diseña con el propósito de que todas las casillas tengan la probabilidad positiva de aparecer en la muestra. De esta forma, se asegura que la recolección de la información que integra la muestra procederá de las casillas de todos y cada uno de los distritos electorales en los que se divide el país; asimismo, toma en cuenta las diferencias en husos horarios para que sean consideradas las regiones del país, que por su régimen horario cierran más tarde sus casillas.

23. Que el tamaño de la muestra se fija concertando dos elementos que deben armonizarse: por una parte, los niveles de confiabilidad y precisión más altos posibles y, por otra, un volumen de información que pueda ser capturada, transmitida y procesada con la celeridad que el "Conteo Rápido" por su propio objetivo demanda.

24. La condición probabilística de la muestra no sesga por ningún motivo la selección de casillas, ya que éstas se eligen con la misma probabilidad dentro de los estratos que corresponden a todos y cada uno de los distritos electorales del país. Asimismo, la aleatoriedad tampoco parcializa la selección de la muestra, ya que considera como universo a todas las casillas del país, debido a que tiene como finalidad replicar fielmente las

preferencias de la totalidad del electorado dentro de todos los distritos electorales. Es precisamente este criterio, científico y probabilístico, de aleatoriedad en el marco de la Teoría del Muestreo, el que permite que la selección de casillas sea imparcial, sin sesgos y objetiva.

25. Que el flujo de la información que se produce desde las casillas de la muestra hasta el centro de procesamiento del "Conteo Rápido" se produce por distintos medios de comunicación que se seleccionan y asignan para que este tránsito sea expedito y no esté sujeto a factores como la distancia geográfica, las condiciones meteorológicas o la transitabilidad de las vías físicas de comunicación (camino, carreteras, puentes, etc.).

26. Que en atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el Instituto Federal Electoral ha ejercido las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Se trata del ejercicio conocido como Conteo Rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Si bien ambos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el primero (el Conteo Rápido) es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el segundo (el PREP), es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales del IFE y que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, Distritos uninominales, Secciones electorales o bien casilla.

En consecuencia cada uno de los dos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer a partir de una

estimación científica probabilística la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Algunas de las más notables diferencias aludidas en el párrafo precedente son las siguientes:

Concepto	Conteo Rápido	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
Objetivo	<i>Proporcionar una estimación de los resultados de la votación en la misma noche de la Jornada Electoral, aproximadamente a las 23.00 horas.</i>	<i>Difundir los resultados asentados en cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones federales de manera simultánea a su paulatina recepción en los Consejos Distritales del IFE, permitiendo su consulta de manera agregada y desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien casilla.</i>
Cobertura	<i>Nacional.</i>	<i>Nacional, Circunscripción Plurinominal, Entidad Federativa, Distrito Uninominal, Sección Electoral, Casilla.</i>
Fuente de datos y medio de acceso	<i>Resultados de la votación registrados en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo de las casilla seleccionadas como parte de la muestra, desde cuyo lugar se transmite inmediatamente al centro de recepción de información en las Juntas Distritales.</i>	<i>Datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, conforme se van recibiendo los paquetes electorales en los consejos distritales.</i>
Procedimiento estadístico	<i>Inferencia estadística científicamente fundada, a partir de un diseño muestral</i>	

o	<i>estratificado, con asignación proporcional por estrato del tamaño de muestra nacional (calculado con base en el nivel de confianza y margen de error estipulados), y selección probabilística simple de casillas al interior de cada estrato.</i>	<i>Registro censal.</i>
---	--	-------------------------

27. Que por lo expuesto anteriormente, el PREP y el "Conteo Rápido", lejos de ser procedimientos de estimación de resultados preliminares de la votación redundantes, constituyen instrumentos de difusión de los resultados electorales que tienen distintos objetivos y, por ello, resultan complementarios. Tal complementariedad se instituye asimismo, toda vez que ambos procedimientos se apegan al principio de certeza, el cual, en este ámbito debe entenderse y puede verificarse en la historia paralela de ambos procedimientos de estimación, como la obtención de resultados finales análogos entre sí, y análogos también a los de los Cómputos Distritales.

28. Que el principio rector de certeza se ha entendido como un aspecto que debe ser verificable, fidedigno y confiable, esto es, las acciones que se instrumenten deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, por tanto la realización de un "Conteo Rápido" que se basa en los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de una muestra probabilística de casillas electorales, constituye los eslabones de la objetividad y la legalidad en la que están inmersos los procesos electorales.

29. Que para la ejecución del ejercicio estadístico de "Conteo Rápido" diseñado, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Asimismo, es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral. Además, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en Procesos Electorales Federales y en diversos comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de

que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de "Conteo Rápido", y las restricciones operativas de campo y de la geografía electoral.

30. Que la difusión oportuna de los resultados del "Conteo Rápido" ordenado por la autoridad electoral, elimina la especulación que se genera por la difusión que realizan terceros, es decir, medios de comunicación, casas encuestadoras, entre otros actores del proceso político.

31. Que atendiendo al principio de certeza que debe regir las actividades del Instituto Federal Electoral, resulta pertinente precisar los funcionarios, procedimientos y tiempos con los que se realizará el "Conteo Rápido" en comento, en especial lo relativo a los siguientes rubros:

- a. El Presidente de la mesa directiva de casilla seleccionada que proveerá la información contenida en el acta de escrutinio y cómputo;
- b. La hora en que el Comité Técnico Asesor rendirá su informe sobre los resultados del ejercicio;
- c. El contenido específico del informe que deberá presentar el citado Comité;
- d. Los tiempos en que el Consejero Presidente del Consejo General dé a conocer a la opinión pública el informe del Comité Técnico.

32. Que tomando en consideración la experiencia del "Conteo Rápido" llevado a cabo en la elección federal de 2006, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario establecer el compromiso de la autoridad electoral para difundir y transparentar a la ciudadanía y la opinión pública los resultados de las estimaciones, en cualquier situación o escenario y sea cual sea la diferencia entre los porcentajes de votación de los candidatos contendientes a la Presidencia de la República.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, inciso l); 125, párrafo, inciso ñ); y 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina la realización de una Encuesta Nacional basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que en adelante se denominará "Conteo Rápido", el día de la Jornada Electoral, a celebrarse el 1 de julio de 2012, del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

Segundo.- El proyecto del Conteo Rápido debe sujetarse a un muestreo estratificado simple de casillas con más de 300 estratos. La estratificación se construye al considerar el cruce de los 300 distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana). Éste garantiza tener en muestra casillas de los 300 distritos electorales y tener representado el voto en secciones urbanas y no urbanas, además es el tipo de muestreo con el que se puede alcanzar una mayor precisión. A continuación se enuncian los criterios generales que se desarrollan en el Anexo Técnico 2.

- I. El diseño muestral que a efecto determine el Comité Técnico Asesor se apegará a los siguientes criterios normativos: tendrá la mayor cobertura posible; incorporará todos los distritos electorales; abarcará la mayor dispersión geográfica posible. Asegurará estimaciones de los resultados de las tendencias de la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a nivel nacional, con un nivel de confianza de al menos un 95%, y una precisión de al menos 0.5%.
- II. El Comité Técnico Asesor del "Conteo Rápido" desarrollará y aplicará las especificidades científico-metodológicas de las Técnicas del Muestreo que aseguren el cumplimiento de los criterios normativos establecidos en el numeral anterior.
- III. El Comité Técnico Asesor deberá generar y guardar en sobre cerrado y sellado la muestra de las casillas en presencia de los representantes de los partidos políticos hasta en tanto se haga entrega al

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en todo caso implementando éste las medidas necesarias para su estricto resguardo y secrecía.

IV. La muestra de las casillas seleccionadas por el Comité Técnico Asesor se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo a las 00:00 horas del domingo primero de julio, a fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se instruya a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que serán responsables de la obtención de los datos al término del cómputo y escrutinio de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en las casillas seleccionadas.

V. El levantamiento de la información correspondiente a las casillas que conforman la muestra se realizará por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tengan a su cargo la cobertura de las casillas pertenecientes a la muestra.

VI. Los datos en los cuales se basará el "conteo Rápido" a que se refiere el presente Acuerdo, serán los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de aquellas casillas seleccionadas para la realización del ejercicio muestral.

VII. Se instruye a todas las áreas que integran el Instituto Federal Electoral para apoyar el adecuado desarrollo del "Conteo Rápido" y las labores del Comité Técnico Asesor, cuando así sean requeridas.

Tercero.- Los Presidentes de las mesas directivas de casilla de aquellas casillas que conformarán la muestra para el "Conteo Rápido", mostrarán a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección referida, con la finalidad de que éstos últimos procedan a copiar dichos datos en el formato que les sea proporcionado al efecto y transmitirlos a las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Cuarto.- Se crea el Comité Técnico Asesor para el "Conteo Rápido" de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Quinto.- El Comité Técnico Asesor estará en funciones a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2012. Dicho órgano deberá establecer en el Programa de Trabajo, la celebración de reuniones periódicas con los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, con el fin de conocer y valorar sus opiniones. Así también, informará mensualmente a este Consejo General en las sesiones ordinarias correspondientes, y cuando en su caso se lo requiera, de los resultados de sus deliberaciones y actividades. Asimismo, al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final acerca de las actividades desempeñadas.

Sexto.- El Comité Técnico Asesor estará integrado por cinco miembros, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
3. Contar con reconocida capacidad en métodos estadísticos y diseño muestral.
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Séptimo.- En atención a lo expuesto en el punto anterior, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor a los siguientes ciudadanos:

1. Dra. Guillermina Eslava Gómez
2. Mtra. Patricia Romero Mares
3. Dr. Rubén Hernández Cid
4. Dr. Manuel Mendoza Ramírez
5. Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo

Fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, el Coordinador de la Unidad de Servicios de Informática, Ing. René Miranda Jaimes.

Octavo.- Se instruye al Comité Técnico Asesor para que presente a este Consejo General, a la brevedad posible, el protocolo de seguridad que se instrumentará para la selección, resguardo y secrecía de la muestra de casillas del "Conteo Rápido".

Noveno.- Se instruye al Comité Técnico Asesor a que, basándose en la información recibida hasta las 22:30 horas del 1 de julio de 2012, informe al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción de la muestra;
3. Si la fracción de la muestra recibida permite realizar una estimación estadística científicamente fundada, con los niveles de precisión y confianza previstos, de los porcentajes de la votación obtenida por las y los candidatos presidenciales;
4. En caso de que las respuestas a los numerales uno y dos sean adecuadas para emitir las conclusiones del "Conteo Rápido" y que la respuesta al numeral tres sea positiva, el Comité Técnico Asesor entregará el Informe con dichas conclusiones al Consejero Presidente y a todos los miembros del Consejo General, a efecto de que se esté a lo dispuesto por el Punto de Acuerdo Onceavo de este documento.
5. De no ser así, el Comité Técnico entregará un reporte cada treinta minutos hasta que la fracción de la muestra recibida permita producir las estimaciones con los elementos de calidad referidos en el numeral tres y emitir el informe correspondiente.

Décimo.- Cuando se esté en las condiciones previstas en el numeral cuarto del Punto de Acuerdo precedente, el Comité Técnico entregará al Consejero Presidente y a todos los integrantes del Consejo General un informe que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido y procesado;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. La regularidad del comportamiento estadístico que hayan mostrado los ejercicios de estimación realizados a partir de la muestra recibida;
4. Los intervalos de estimación de la votación obtenida por las o los candidatos presidenciales que contienden en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y
5. La magnitud de los errores estadísticos estimados en los porcentajes de votación.

Onceavo.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General a que dé a conocer a la opinión pública, una vez que tenga el informe del Comité Técnico del día 1 de julio de 2012, los resultados del "Conteo Rápido" que se mencionan en el Punto de Acuerdo anterior, así como los rangos de votación por candidato, cualesquiera que sean las diferencias entre ellos.

Duodécimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 125, párrafo 1, inciso ñ), a proveer lo necesario para la realización del ejercicio muestral materia de este Acuerdo.

Decimotercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, precisando que sustituye al Acuerdo CG149/2012, publicado con fecha seis de abril del dos mil doce.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El acuerdo impugnado se complementa con dos anexos cuyo texto es del orden siguiente:

ANEXO 1

PRIMER INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO (COTECORA) 2012

ABRIL 2012

ANTECEDENTES

I. El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) fue creado mediante el Acuerdo del Consejo General número CG149/2012, aprobado en la sesión ordinaria del 14 de marzo de 2012. Instituyéndose su funcionamiento a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2012.

II. De conformidad con lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General referido, el Comité tiene entre sus funciones rendir informes mensuales al Consejo General, motivo por el cual, se presenta el informe relativo a las actividades realizadas durante el periodo que va del 21 de marzo al 16 de abril.

III. Tal como se detalla en el punto Sexto del Acuerdo del Consejo General citado, el Comité se encuentra conformado por los siguientes miembros:

1. Dra. Guillermina Eslava Gómez, Profesor titular "A", tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares, Técnico Académico Titular "B", tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Dr. Rubén Hernández Cid, Profesor Titular del Departamento de Estadística del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
4. Dr. Manuel Mendoza Ramírez, Director del Centro de Estadística Aplicada del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
5. Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo, Investigador del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
6. Ing. René Miranda Jaimes, Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.

INFORME

I. Sesión de Instalación

El día 21 de marzo de 2012 en las salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en la planta baja del edificio "A" del Instituto Federal Electoral, se realizó la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido. En dicha sesión se contó con la presencia del Consejero Presidente, el Dr. Leonardo Valdés Zurita; el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; los Consejeros Electorales, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y Dr. Sergio García Ramírez; el Lic. Rodrigo Moreno González, asesor del Consejero del Poder Legislativo del PAN; el Lic. Elliot Báez Ramón, asesor del Consejero del Poder Legislativo del PRI; el Lic. Alejandro Álvarez Fernández, asesor del Consejero del Poder Legislativo del PRD; la Lic. Liliyana Barajas R., asesora de la representación de Movimiento Ciudadano; el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del PAN; el Lic. Juan Antonio Mora García, por ausencia del representante del PRI; el Lic. Jaime Miguel Castañeda Salazar, asesor del representante del PRD; el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante del PT; la Dra. Leticia Amezcua, asesora de la representación del PVEM; el Lic. Luis Antonio González Roldan, representante del PANAL; así como todos los miembros y el Secretario Técnico del Comité.

En la sesión tomaron la palabra el Consejero Presidente, Dr. Leonardo Valdés Zurita; el Secretario Técnico del Comité, Ing. René Miranda Jaimes; y, en representación de este órgano, el Dr. Rubén Hernández Cid. Los tres coincidieron en la trascendencia que este tipo de ejercicios ha tenido en procesos electorales pasados. Además de mostrarse plenamente convencidos de que el conteo rápido es un instrumento que contribuye a la transparencia y la certeza del proceso electoral, al ofrecer a la ciudadanía, la misma noche de la elección, una estimación preliminar de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Reuniones de trabajo

El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido se ha reunido en sesiones ordinarias en tres ocasiones: el 30 de marzo y el 9 y 16 de abril de 2012.

En la primera sesión ordinaria se revisó y aprobó el Plan de Trabajo del Comité; se analizaron los ejercicios

de Conteo Rápido realizados en 2000 y 2006; se expuso la evolución del Padrón Electoral, el Sistema de Información de la Jornada Electoral y el sistema de captura del Conteo Rápido.

En la segunda sesión ordinaria se analizó la solicitud del Partido Verde Ecologista de México para ampliar el alcance del ejercicio de conteo rápido a las elecciones de Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa; se revisó el Programa de Operación Logística del Conteo Rápido y el Comité remitió sus comentarios y observaciones sobre el mismo y el proceso de Reseccionamiento, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), respectivamente.

En la tercera sesión ordinaria se hizo el planteamiento de los temas que se revisarán en la sesión de trabajo a realizarse con las representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, se revisaron los avances que se han hecho en la construcción del diseño muestral, se plantearon los filtros que se aplicarán en las remesas y se hicieron observaciones al esquema logístico del Conteo Rápido.

III. Plan de trabajo del Comité Técnico Asesor para el Conteo

Se elaboró y aprobó el Plan de Trabajo que regirá las actividades a desarrollar durante el periodo en que se llevarán a cabo los trabajos que el Consejo General encomendó a este grupo de especialistas. En el mismo, se establecen los objetivos, el marco normativo y la naturaleza jurídica, los integrantes, el organigrama, las funciones, el formato y el cronograma de actividades.

En dicho Plan se especifica que el objetivo del Comité es ofrecer en tiempo y forma, con validez estadística, un pronóstico sobre los resultados electorales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con sus funciones, el Comité contará con el acompañamiento de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM). Además de estar facultado para coordinarse con diversas áreas ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de alcanzar el objetivo que se estableció, se delimitaron las funciones en las actividades que se mencionan a continuación:

1. Establecer los criterios científicos del diseño muestral.
2. Acordar conjuntamente con el Instituto la logística del levantamiento de la muestra.
3. Establecer la metodología para la estimación de resultados.
4. Determinar los niveles de confianza de los estimadores.
5. Entregar el informe de los resultados el día de la Jornada Electoral en los términos que se acuerden con el Consejero Presidente.

IV. Avances en el desarrollo de las actividades del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido

1. **Análisis de los ejercicios previos de Conteo Rápido en los procesos electorales federales de 2000 y 2006.** Se resaltó la importancia de las herramientas que les fueron proporcionadas en la realización de los dos ejercicios de Conteo Rápido de 2000 y 2006, durante y después de la Jornada Electoral. Herramientas como mapas de cartografía electoral y bases de datos que se actualizan constantemente fueron instrumentos informativos importantes para el análisis estadístico, pues permitieron al Comité contar con información oportuna que podía consultar constantemente.

En ese sentido, se refrendó la necesidad de disponer de los mismos mecanismos para lograr de manera exitosa el ejercicio de conteo rápido de la elección federal del próximo primero de julio de 2012.

2. **Evolución del padrón electoral.** Se enfatizó la necesidad de conocer la evolución del Padrón Electoral, así como su estado definitivo para la elección del 1ro. de julio de 2012, debido a que el diseño de la muestra, necesariamente debe conocer la población o el universo que será representado, en este caso por el Padrón Electoral y el Listado Nominal. Así como también es importante conocer

las características de las personas que forman dicho padrón y la diferencia absoluta y relativa con la Lista Nominal.

3. **Procesos de Reseccionamiento.** Este Comité solicitó conocer la evolución del resecionamiento desde la pasada elección federal de 2006. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó la aplicación del Programa de Reseccionamiento en los años 2005, 2007, 2009 y 2010. Lo anterior en virtud de que este procedimiento impacta en el diseño georeferencial de los estratos de la muestra en la cual se basará la estimación del Conteo Rápido.
4. **Evolución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).** Se analizó el impacto que tendrán los cambios del SIJE en la recepción de la información que recibe el Comité. Se precisó que la diferencia con respecto a 2006 será que la información estará disponible para los miembros de este Comité prácticamente en el momento en que se captura en la Junta Distrital.

Se revisaron también las medidas que se tienen previstas en caso de que se presente algún tipo de contingencia que no permita la captura de la información en algún distrito. Se precisó que es importante contar con un reporte de las casillas en las que se presentaron incidentes con la finalidad de considerar qué información no llegó a Oficinas Centrales. Se mencionó también la importancia de que se conozcan los criterios que se utilizarán para el tratamiento de dicha información en este Proceso Electoral Federal.

5. **Diseño muestral.** En la primera discusión sobre el diseño muestral se plantearon algunas ideas para sentar bases para la construcción de la muestra que se utilizará para el ejercicio estadístico del Conteo Rápido.

Se considera realizar un muestreo estratificado por distritos y tipo de sección urbana y no urbana. Se tendrá un muestreo aleatorio simple de casillas dentro de cada estrato con distribución proporcional. El tamaño de la muestra será de 7500, más una sobremuestra en los dos estados que tienen dos horas de diferencia con el centro del país. Este Comité seguirá trabajando en esta materia para

alistar la construcción del diseño muestral a la brevedad posible.

V. Consideraciones Finales

El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido continuará sesionando semanalmente, además de las reuniones que considere necesarias para acotar el rezago temporal que posee dicho Comité y así avanzar de manera oportuna en el trabajo de diseño y construcción de la muestra, definir la metodología a implementarse para la construcción del diseño muestral, establecer la metodología para la estimación de resultados y determinar los niveles de confianza y el margen de error de los estimadores.

ANEXO 2 TÉCNICO

El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido definió, de acuerdo al Plan de Trabajo propuesto, diversos aspectos técnicos para la realización del mencionado ejercicio de estimación estadística. Dichas actividades se llevaron a cabo desde la instalación del órgano asesor el día 21 de marzo de 2012 y hasta la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de revocar el acuerdo mediante el cual se constituyó el citado Comité.

Entre las actividades más relevantes destacan: el cronograma del plan de trabajo del Comité Técnico Asesor, los criterios para el diseño de la muestra, los métodos estadísticos a utilizar para la estimación de los resultados, y los procedimientos operativos para la recolección de la muestra. A continuación se describen con mayor detalle cada uno de los temas mencionados.

Plan de Trabajo

Entre los plazos cronológicos que se contemplan en el plan de trabajo del Conteo Rápido 2012, podemos mencionar los siguientes;

Se tiene planeado concluir la definición del diseño muestral y definir el procedimiento operativo para la recolección de la muestra con anterioridad al 31 de mayo.

Por otra parte, la muestra será seleccionada a más tardar el 1 de junio, actividad nodal en el proyecto. En cuanto a los simulacros, cuyos objetivos son: probar los procedimientos de reporte, captura y transmisión de la información, así como el funcionamiento de los medios de comunicación y del sistema informático, se tienen previstos para el 10 y el 24 de junio, paralelamente a los propios del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

La estimación del resultado de la votación de cada uno de los candidatos y la entrega del reporte con los resultados del ejercicio se realizará el día de la jornada electoral, es decir, el 1 de julio próximo.

El informe final que relatará el trabajo que se llevó a cabo y las recomendaciones del Comité para ejercicios de conteo rápido futuros, se entregará a finales del mismo mes de julio.

Diseño muestral

Para la definición de la muestra de casillas a considerar en la estimación estadística, se contempla utilizar un muestreo estrictamente probabilístico, el cual debe satisfacer los siguientes criterios:

1. Que todas las casillas instaladas en el país posean una probabilidad positiva y conocida de ser seleccionadas.
2. Que la selección de la muestra se realice con un mecanismo que garantice la aleatoriedad.
3. Que la muestra contenga la mayor cobertura posible.
4. Que la muestra incorpore información proveniente de todos los distritos electorales.
5. Que la muestra abarque la mayor dispersión geográfica posible, y
6. Que la muestra considere los diferentes husos horarios.

Ahora bien, entre los posibles diseños muestrales que se han considerado se encuentran los siguientes:

- a) **Muestreo aleatorio simple de casillas.** En este diseño cada casilla del universo tiene la misma probabilidad de ser seleccionada en la muestra.
- b) **Muestreo aleatorio simple de secciones y unietápico.** Se considera una muestra aleatoria simple de secciones se capta la información de todas las casillas ubicadas en la sección seleccionada. En este caso son las secciones electorales las que tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas en la muestra.
- c) **Muestreo estratificado simple de casillas con 300 estratos.** Se toma como estrato a cada uno de los 300 distritos electorales y se realiza un muestreo aleatorio simple de casillas en cada uno de ellos. La distribución de la muestra a los estratos se realiza de forma proporcional al número de casillas que los conforman. Este diseño garantiza tener casillas en muestra de todos y cada uno de los 300 distritos electorales y considera que la probabilidad de selección de las casillas dentro de cada estrato es la misma.
- d) **Muestreo estratificado simple de secciones y unietápico.** Se considera a los 300 distritos electorales como estratos. En cada estrato se selecciona una muestra aleatoria simple de secciones y se capta información de todas las casillas ubicadas en la sección seleccionada. La distribución de la muestra a los estratos se realiza de forma proporcional al número de secciones que los conforman. Igual que en el inciso anterior, se garantiza tener muestra de secciones en cada distrito electoral, y la probabilidad de selección de las secciones es la misma dentro de cada estrato.
- e) **Muestreo estratificado simple de casillas con más de 300 estratos.** La estratificación se construye al considerar el cruce de los 300 distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana). Este diseño es el mismo que el del inciso (c) sólo que la estratificación es más fina y como consecuencia se incrementa el número de estratos; además se garantiza tener en muestra casillas de los 300 distritos electorales y tener representado el voto en secciones urbanas y no urbanas.

De los diseños muestrales descritos, el Comité Técnico Asesor ha determinado que el muestreo estratificado simple de casillas con más de 300 estratos es el que cumple de mejor manera con los criterios para la selección de la muestra, además de que es el tipo de muestreo con el que se puede alcanzar una mayor precisión.

Dicho diseño muestral asegura la mayor cobertura posible al considerar los 300 distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana) por lo que, además, garantiza tener representado el voto en secciones urbanas y no urbanas.

Es relevante mencionar que para el cálculo de las estimaciones con la totalidad de la muestra, se plantea una precisión de al menos medio punto porcentual (0.5%), y con un nivel de confianza de al menos 95%.

Determinación del tamaño de la muestra

En concordancia con las mejores prácticas de muestreo, el tamaño de la muestra nacional de casillas se habrá de determinar considerando los siguientes aspectos:

- Estimación de la varianza.
- Nivel de Confianza de al menos 95%.
- Precisión de las estimaciones de al menos 0.5%.

Procedimiento de selección de la muestra

Para la selección de la muestra, se partirá del marco muestral general, que considera el listado total de casillas: básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas por los Consejos Distritales, así como las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero.

Para cada uno de los estratos en el diseño muestral, se seleccionará un número de casillas proporcional al total de casillas en el estrato.

Esta selección se realizará mediante un programa de cómputo que asigne igual probabilidad de selección a cada una de las casillas en el estrato.

La selección de la muestra se llevará a cabo en una sesión pública en presencia de integrantes del Consejo General y ante Notario Público, de acuerdo a un Protocolo de seguridad que garantice la integridad y confidencialidad de la muestra, hasta la fecha en que deba ser utilizada.

Métodos de estimación de resultados

Para la estimación de los resultados se plantea la utilización de tres métodos estadísticos ampliamente conocidos: el Método Clásico, el Método Bayesiano y el Método Robusto.

Cada uno de ellos representa una alternativa metodológica científicamente validada y complementaria con relación a los otros dos, para llegar a resultados confiables y certeros. A continuación se describe cada uno de los métodos mencionados.

Método Clásico

El método clásico es el que se usa con más frecuencia en el muestreo. El diseño a usarse en el Conteo Rápido es un muestreo estratificado con la selección aleatoria simple dentro de cada estrato. Siendo N_h el número de casillas en cada estrato y n_h el número de casillas de la muestra.

Siendo Y_{hi} el número de votos emitidos a favor de un candidato en la casilla i del estrato h , además sea X_{hi} el número de votos totales emitidos en la casilla i del estrato h . Siendo L el número de estratos. Entonces el estimador de la proporción de votos nacional para ese partido se estima como:

$$\hat{p} = \frac{\hat{Y}}{\hat{X}} = \frac{\sum_h \hat{Y}_h}{\sum_h \hat{X}_h} = \frac{\sum_h \frac{N_h}{n_h} \sum_i Y_{hi}}{\sum_h \frac{N_h}{n_h} \sum_i X_{hi}}$$

Para tener una idea de la precisión de la estimación, es necesario calcular la varianza del estimador anterior. Esta se obtiene con las expresiones siguientes:

Primero se obtiene una varianza de una nueva variable al interior de cada estrato, esta es:

$$\begin{aligned} V_h(G_{Mh}) &= \frac{1}{n_h - 1} \sum_{i=1}^{n_h} \left[\frac{(Y_{hi} - \hat{P}X_{Mh})}{\bar{X}} - \frac{1}{n_h} \sum_{i=1}^{n_h} \frac{(Y_{hi} - \hat{P}X_{Mh})}{\bar{X}} \right]^2 \\ &= \frac{1}{n_h - 1} \sum_{i=1}^{n_h} (G_{Mhi} - \bar{G}_{Mh})^2 \end{aligned}$$

$$G_{Mh} = \frac{(Y_{Mh} - \hat{P}X_{Mh})}{\bar{X}}$$

Donde $G_{Mh} = \frac{(Y_{Mh} - \hat{P}X_{Mh})}{\bar{X}}$, con esta el estimador de la varianza del estimador de la proporción es

$$\hat{V}(\hat{P}) = \sum_{h=1}^L (N_h^2) \left(\frac{1}{n_h} - \frac{1}{N_h} \right) [V_h(G_{Mh})]$$

Así, la precisión de la estimación, con una confianza de 95% es

$$delta = 1.96 \sqrt{\sum_{h=1}^L (N_h^2) \left(\frac{1}{n_h} - \frac{1}{N_h} \right) [V_h(G_{Mh})]}$$

El intervalo de confianza se calcula como el estimador puntual menos y más delta. El cálculo de las varianzas se hace de forma adicional, usando el método de remuestreo Jackknife, este método será útil principalmente cuando el número de casillas cuyo resultado haya sido registrado al interior de un estrato sea menor a dos.

Método Bayesiano

El objetivo que, en términos generales, persigue la Inferencia Estadística es la descripción de un fenómeno incierto a través de un conjunto de observaciones que presentan variabilidad y constituyen sólo una fracción del total de observaciones posibles del fenómeno bajo estudio, es decir, una muestra.

En lo que se refiere a la selección de la muestra, los distintos métodos de inferencia estadística presuponen que ésta se lleva a cabo, con distintas variantes, a través de un mecanismo probabilístico. Como resultado, se propicia que los rasgos más frecuentes en la población tengan la mayor probabilidad de aparecer reflejados en la muestra.

La teoría estadística Bayesiana es relativamente reciente. Sus fundamentos fueron establecidos en la segunda mitad del siglo pasado y las técnicas de cómputo estadístico que hacen posible su aplicación, en prácticamente todo problema de inferencia, son posteriores a 1990.

El paradigma Bayesiano enfrenta todo problema de inferencia como uno de decisión en ambiente de incertidumbre y a partir de un conjunto de principios básicos determina el procedimiento general con que debe de ser resuelto.

De esta manera, establece un principio de coherencia. Todo problema debe ser resuelto con el mismo procedimiento general y los resultados producto de inferencias relativas a aspectos complementarios de un mismo fenómeno no pueden dar lugar a inconsistencias. De hecho, los principios básicos se conocen como axiomas de coherencia.

El procedimiento general de la estadística Bayesiana para la inferencia establece que:

1. Toda fuente de incertidumbre debe ser descrita a través de un modelo de probabilidad,
2. Las consecuencias que se pueden derivar de las posibles inferencias deben ser comparadas a través de una función de utilidad
3. La inferencia óptima es la que produce la utilidad esperada máxima.
4. En particular, el enfoque Bayesiano establece que, de la misma forma en que los datos se describen mediante un modelo de probabilidad, la incertidumbre respecto a cualquier otra cantidad o parámetro desconocido, debe describirse también un modelo de probabilidad.

Además, define un mecanismo general por medio del cual el conocimiento sobre los parámetros de interés se actualiza una vez que se tiene acceso a nuevos datos. Este mecanismo se conoce como el Teorema de Bayes.

Para estimar el porcentaje de votos de cada candidato obtendrá como resultado en las elecciones presidenciales, se procede primero a producir la inferencia correspondiente a cada estrato y posteriormente estas inferencias se combinan tomando en cuenta los distintos tamaños de los estratos.

En cada estrato, la unidad de observación muestral es una casilla y los datos que se observan son los votos en esa casilla a favor de cada uno de los candidatos.

De esta forma, si esos votos se disponen en un vector X , la muestra de casillas en un estrato particular da lugar a una colección de vectores.

$$X_1, X_2, \dots, X_M$$

Que se consideran independientes y tales que X_i se distribuyen según un modelo Normal multivariado con media θ y matriz de varianzas y covarianzas Σ , en donde θ es el vector que contiene las proporciones de votos (desconocidas) a favor de los distintos candidatos en el estrato, Σ una matriz (desconocida) que describe tanto la variabilidad en los votos a favor de cada candidato como la manera como estos votos se relacionan entre candidatos, y finalmente, n_i corresponde con el tamaño del listado nominal de la casilla.

El objetivo es producir inferencias sobre el vector θ . Para tal fin y tomando en cuenta que tanto θ como Σ son parámetros desconocidos, se asigna una distribución inicial de referencia, que describe la situación en que no se cuenta con información alguna antes de observar los datos de las casillas:

$$P(\underline{\theta}, \Sigma) \propto |\Sigma|^{-(p+1)/2}$$

Donde p es la dimensión de los vectores que se observan. Como consecuencia, al combinar la distribución inicial con la información provista por los datos de las casillas del estrato, se obtiene la distribución final conjunta $P(\theta, \Sigma | \text{Datos})$, que resulta en un modelo Normal multivariada - Wishart invertida.

En particular, el vector θ que contiene los parámetros de interés en el estrato (las proporciones de votos para cada candidato) se describe con un modelo t de Student multivariado que se caracteriza con la simulación de observaciones.

Este proceso se lleva a efecto para que cada uno de los estratos y , con las simulaciones disponibles, se obtiene una descripción de las proporciones de votos en el nivel nacional en donde cada valor simulado en este nivel se obtiene como una combinación lineal convexa de las correspondientes simulaciones en los estratos.

El resultado es una descripción, vía simulación, de la distribución conjunta de las proporciones de interés, $P(\theta | D)$, en donde D representa la información disponible de todos los estratos. A partir de este modelo conjunto final, es posible obtener, para el candidato r -ésimo, el modelo marginal $P(\theta_r | D)$ que describe el conocimiento acumulado sobre su proporción de votos en el nivel nacional.

En particular, con este modelo marginal se pueden calcular las estimaciones puntuales y por intervalo de cada proporción. Más aún, del modelo conjunto es posible calcular algunas características que son de interés.

Específicamente es posible calcular la probabilidad $P(\theta_i > \theta_j | D)$ que se interpreta como la probabilidad que se asigna, con la información disponible, al escenario en el que, al final del recuento completo, la proporción de votos para el candidato i sea mayor que la proporción de votos para el candidato j .

En resumen, el método Bayesiano permite estimar el porcentaje de votos a favor de cada uno de los candidatos y calcular la probabilidad de que el orden entre los distintos porcentajes se mantenga. La aplicación de este método se puede llevar a cabo conforme se van recibiendo las remesas de datos en la unidad concentradora de manera que se puede dar seguimiento al comportamiento de las estimaciones que produce.

Método Robusto

En este caso se considera que la muestra ha sido seleccionada de acuerdo a un esquema de Muestreo Aleatorio Simple (MAS). Bajo este supuesto, las ecuaciones que permiten estimar tanto los parámetros de interés como sus

respectivos errores estándar son las más simples y, por tanto, las que más rápidamente se pueden calcular. De esta manera, con la llegada de cada remesa con nuevos reportes de resultados en las casillas de la muestra, se irán actualizando las estimaciones. A partir de estas estimaciones se irán produciendo una serie de gráficos e índices en diferentes niveles de agregación.

El MAS considera que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de selección. Los estimadores de los parámetros de interés son relativamente simples y esta característica ha servido para que el MAS sirva como referencia de comparación cuando se proponen esquemas más complicados que tienen como principal objetivo reducir el error estándar de las estimaciones. De esta manera, se espera que el uso de esta propuesta permita tener intervalos de confianza cuya longitud pueda ser una cota superior de los calculados en los otros dos métodos. Como en prácticamente todos los métodos de estimación estadística, es de esperar que cuando el tamaño de una muestra es grande, los estimadores tengan características similares. De esta manera, si se logra tener una gran parte de la muestra prevista, los intervalos producidos deberán ser muy parecidos a los obtenidos con los métodos Bayesiano y clásico.

En cuanto a los aspectos teóricos que fundamentan esta propuesta se tiene el siguiente modelo:

El vector de los verdaderos valores de los parámetros (P_1, \dots, P_k) es estimado del máximo verosímilmente por el vector de razones muestrales (p_1, \dots, p_k) donde $p_j = (\sum n_{ji}/n)$ con n_{ji} representando el total de votos por el partido j en la casilla i y n el total de votos registrados de la muestra. Este vector de estimadores máximo verosímiles tiene una distribución conjunta asintótica Normal multivariada con vector de medias igual a (P_1, \dots, P_k) y una matriz de varianzas y covarianzas tal que las varianzas son del tipo $(P_j(1-P_j)/n)$. Estos son resultados que, por una parte requieren grandes tamaños de muestra y también dependen de los parámetros poblacionales. Debido a que los estimadores del tipo de p_j tienen un comportamiento probabilístico

que permite aproximar adecuadamente los parámetros poblacionales a partir de muestras de tamaño grande, son llamados "robustos", este esquema de estimación se le ha denominado con tal adjetivo.

Como consecuencia, los intervalos de confianza clásicos en el MAS son del tipo

$$p_j \pm 2 \left[\frac{p_j(1-p_j)}{n} \right]^{1/2}$$

El proceso de incorporación de nuevas remesas permite que los intervalos de confianza vayan teniendo longitud monótonamente no creciente. Esta característica implica que conforme transcurre el arribo de información se tendrán mejores estimaciones y, en el límite del 100% de la muestra, tener calidades comparables a los otros dos procesos que se estarán realizando simultáneamente.

Procedimiento operativo para la recolección de la información muestral

Para la recopilación de los datos, los presidentes de las mesas directivas, de las casillas seleccionadas, darán acceso a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales a la información plasmada en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente, inmediatamente después de haber efectuado el conteo de los votos y el llenado del acta mencionada.

Los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales transmitirán, mediante los medios de comunicación disponibles, los resultados de la casilla en cuestión a su respectiva sede distrital, en donde un par de capturistas integrarán la información recibida al sistema informático desarrollado para tal fin y que operará a través de la red informática del IFE (RedIFE) bajo un esquema de estricta seguridad. Este mecanismo permitirá que el Comité Técnico Asesor reciba remesas de información íntegra y confiable.

Los miembros del Comité realizarán los ejercicios de estimación con los métodos definidos (Bayesiano, Robusto y Clásico). Con dicha información se llevarán a cabo los análisis

necesarios y se entregará un informe al Presidente del Consejo y al Consejo General para que se comuniquen las tendencias electorales la noche del día de la jornada electoral.

Para la correcta operación de todo el aparato logístico de recolección de la información de las casillas que forman parte de la muestra, se tiene previsto realizar dos simulacros: los días 10 y 24 de junio de 2012. Estos ejercicios se realizarán al concluir los simulacros del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y serán en día domingo buscando emular al máximo las condiciones que prevalecerán el día de la jornada electoral.

El objetivo de estos ejercicios es probar los procedimientos de reporte, captura y transmisión de la información, así como el funcionamiento de los medios de comunicación y del sistema informático, para detectar oportunamente cualquier posible contingencia en los aspectos técnico-logísticos, con el fin de realizar los ajustes necesarios y así garantizar el envío oportuno y la recepción de los datos de la votación en las casillas de la muestra de tal manera que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, cuente con la información requerida el día de la jornada electoral.

CUARTO. Agravios. A continuación se transcriben los motivos de inconformidad expresados por el instituto político apelante:

PRIMERO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye todo y cada uno de los considerandos del acuerdo que se impugna y en especial los considerandos del 19 al 31 y el 32 en donde se prevé publicar datos cualquiera que fuera el escenario del citado acuerdo en relación con todos y cada uno de los puntos de acuerdo y en especial los

puntos PRIMERO, SEGUNDO (II, V), QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO y DUODÉCIMO.

PRECEPTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Lo son por inobservancia o indebida aplicación de los artículos 1, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 104, 105 párrafo 2, 106, 109, 273, 276, 291, 292 y 294 del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la falta de certeza y legalidad del acuerdo emitido pues la realización y difusión de un muestreo probabilístico no cumple con tales principios ni es medio para garantizar los mismos; debiendo señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, Base V, establece que en la organización de las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

En tal orden de ideas la responsable en los considerandos 19 al 31 establece:

(Se transcribe)

De la lectura de los considerandos antes reproducido se desprende lo siguiente:

Que el procedimiento de encuesta nacional se realiza con base en un método probabilístico, pretendiendo establecerse que dicho ejercicio debe regirse mediante niveles de confiabilidad y precisión lo más altos posibles además de manejar un volumen de información que pueda ser capturada, transmitida y procesada, cuestión que el acuerdo no garantiza en lo que se refiere a procedimientos de continencia (sic), la denominada sobremuestra de los Estados que tienen 2 horas de diferencia, de la cual no se especifica ni cantidad ni calidad, así como la resolución de la operatividad del Sistema de Información del Desarrollo de la Jornada Electoral, así la responsable en el anexo 2 razona:

Se considera realizar un muestreo estratificado por distritos y tipo de sección urbana y no urbana. Se tendrá un muestreo aleatorio simple de casillas dentro de cada estrato con

distribución proporcional. El tamaño de la muestra será de 7500, más una sobremuestra en los dos estados que tienen dos horas de diferencia con el centro del país. Este Comité seguirá trabajando en esta materia para alistar la construcción del diseño muestral a la brevedad posible.

De la lectura del texto anterior, como y se dijo, no se desprende la cantidad o lo que es aún más importante, la proporción de la sobremuestra que se tendrá que realizar, ni tampoco se especifican elementos exactos sobre el diseño muestral, lo que tampoco el anexo 2 establece, lo que tendría que conocerse clara e indubitadamente para tener en claro que dicho ejercicio es objetivo y certero, sin que se pueda tener como un acto que cumple el principio de certeza y legalidad al señalar: que se trabajará para alistar la construcción de un diseño maestral a la brevedad posible, al efecto no queda clara la garantía de conocer y hacer observaciones sobre el diseño, pues si bien es cierto se establece en el punto de acuerdo Quinto señala:

Quinto.- El Comité Técnico Asesor estará en funciones a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2012. Dicho órgano deberá establecer en el Programa de Trabajo, la celebración de reuniones periódicas con los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, con el fin de conocer y valorar sus opiniones. Así también, informará mensualmente a este Consejo General en las sesiones ordinarias correspondientes, y cuando en su caso se lo requiera, de los resultados de sus deliberaciones y actividades. Asimismo, al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final acerca de las actividades desempeñadas.

Si bien se define la creación de un programa de trabajo y la celebración de reuniones periódicas con representantes, con el fin de conocer y valorar opiniones y la rendición de informes, no se establece en forma alguna la obligación de poner a disposición el su totalidad el diseño de la muestra y discutirla para garantizar el cumplimiento del principio de certeza y legalidad, lo que vulnera en sí mismo la posibilidad de que se tenga claridad sobre el diseño de la muestra en sí, y en su caso, poder hacer observaciones al mismo.

Por lo que se vulnera, el principio de legalidad, certeza y objetividad que debe prevalecer en todo acto de autoridad, al no prever poner a disposición dicha información para su análisis y discusión, acto necesario para poder dotar de certeza el procedimiento de encuesta nacional o conteo rápido.

Que ese ejercicio pretende ser un criterio, científico y probabilístico, de aleatoriedad en el marco de la Teoría del Muestreo, que permita que la selección de casillas sea imparcial, sin sesgos y objetiva, cuestión que no se cumple al no precisar su funcionamiento operativo, convivencia informativa y estructural respecto al PREP el universo que constituirá la sobremuestra de Estados con horario de 2 horas más; así como los procedimientos de contingencia al no tener la muestra, pues existe la obligación de salir con la información en cualquier circunstancia, así como discutir y dar a conocer todos y cada uno de los elementos que constituyen la muestra, lo que no se alcanza a garantizar con el punto Quinto del acuerdo que se impugna.

Que el despliegue de información de las casillas para ser procesadas sería de distintos medios de comunicación, implicando modificación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y correcta instrumentación del mismo, la cual el acuerdo tal cual no garantiza, al establecer modificar dicho programa cuando se encuentra ya en etapa de pruebas e instrumentación y tampoco es modificado, como se precisará más adelante.

Que en el considerando 25 se señala la diferencia entre los sistemas, denominados Programa de Resultados Electorales Preliminares, y la encuesta nacional "Conteo Rápido", cuyo acuerdo se controvierte al violar el principio de certeza, legalidad y objetividad, sin embargo, como se señalará más adelante; pues al momento de ser difundidos los datos no se prevé ningún procedimiento, para dejar en claro la contradicción de datos, ya que se estima que al momento de estarse difundiendo el conteo rápido puede haber un avance en el PREP de un 50%.

Sin que se puedan establecer las finalidades diferentes, como pretende señalarlo el considerando 25 del acuerdo que se controvierte.

Finalmente se observa en forma general una violación al principio de certeza y objetividad, respecto del acuerdo impugnado; así las cosas; los aludidos principios de certeza y objetividad en el entorno electoral mexicano, tienen como significado el que cada una de las acciones que se llevan a cabo en el desarrollo de los procesos electivos deben ser del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, verificables, fidedignas y confiables, como supuestos constitucionales obligados de la democracia.

Luego entonces, estos principios deben abarcar toda la actuación de las autoridades electorales al estar vinculados precisamente con el desempeño de la función electoral, y conforme a estos se les dota de facultades expresas para que todos los participantes en los procesos electorales conozcan con claridad las reglas de su actuación, siendo trascendente en el desempeño de las mismas la organización de las elecciones y dentro de los procesos relativos el cálculo y difusión de los resultados de la votación.

En consonancia con lo anterior, el principio de objetividad en la materia electoral, refiere al reconocimiento de la realidad tangible, como ejercicio inevitable para analizarla conforme se suscita en la práctica, al generar la capacidad de reconocerla tal cual es en el desarrollo de una elección.

De lo anterior se desprende con claridad, que los principios en análisis refieren a la estructura misma del proceso electoral, regulando y obligando a la autoridad electoral a que cada uno de sus actos sean verídicos, esto es, que reporten fiel y únicamente lo que en realidad ha sucedido, para generar como consecuencia el pleno convencimiento de los actores en el proceso electoral de que tales actos son confiables, reales y ajustados a los hechos, y por tanto, ameritan reconocerles plena credibilidad.

La Sala Superior, por su parte, en diversos medios de impugnación ha sostenido en cuanto al principio de certeza, que éste se debe entender como el que toda actuación de las autoridades electorales se apegue a los supuestos establecidos en normas generales, siendo de aplicación estricta y rigurosa, sin dejar margen al arbitrio y discrecionalidad de dichos entes de gobierno.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el acto impugnado se aparta de la legalidad, porque, si bien el Instituto Federal Electoral está facultado constitucionalmente para instaurar métodos para conocer la tendencia de la elección presidencial, basada en actas de escrutinio y cómputo de casillas, la técnica del conteo rápido, ahora llamada Encuesta Nacional podría propiciar falta de certeza y objetividad en la obtención del resultado de dicha elección, además de que al ya existir otro método establecido en la ley para proporcionar información preliminar del resultado de la elección, podría generar confusión en el electorado.

Como se aduce el método del conteo rápido es un ejercicio muestral, que aun atendiendo a ciertos criterios técnicos, se realiza mediante la obtención de datos arrojados del escrutinio y cómputo final de algunas casillas seleccionadas al azar al concluir la jornada electoral, de ahí que es insuficiente para determinar o reflejar de manera cierta las tendencias de la votación.

Lo anterior, porque dicha técnica de muestreo sobre la tendencia de la votación el día de la jornada electoral federal, se ordena realizarla para calcular, como posibilidad real, efectiva y cuantitativa, los resultados definitivos, que si bien efectuada en forma científica y con tendencias objetivas sobre la votación, debe considerarse que no incluye el universo completo de las casillas en todo el país, es decir, la totalidad de los votos emitidos, de ahí que no debe permitirse una implementación que deje de asegurar a cabalidad el conocimiento de la población sobre los resultados de la votación.

Por tanto, como derivación de tales ejercicios solamente es posible conocer con rapidez estadística, los resultados preliminares de dicha elección, pero que esto dependerá del tamaño y aleatoriedad de la muestra tomada en cuenta para ese efecto, se vuelve indispensable conocer su diseño, lo que no puede desprenderse del punto Quinto del acuerdo que se impugna.

Tales argumentos, en consideración de este órgano jurisdiccional, trastocan los señalados principios de certeza y objetividad.

Lo anterior, porque en principio, en el desarrollo del conteo rápido, los observadores monitorean la votación en centros de votación específicamente seleccionados, registrando la información para reportarla al centro principal de recolección de datos, para en su momento verificar los resultados oficiales. En este contexto, al llevarse a cabo la definición de las casillas en forma aleatoria, no se aseguran los máximos parámetros para conocer el cálculo final de los votos totales de la elección presidencial.

Por tanto, las razones empleadas por la responsable para emitir el acuerdo controvertido, se estiman insuficientes para tener por satisfecha la garantía de legalidad que se aduce contravenida en los agravios.

Esto en razón de que para mantener el sentido de lo decidido, la Sala Superior debe advertir que el acuerdo impugnado se emitió en términos de lo ordenado en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Federal y que por lo mismo es indispensable por su sentido, propósito y fin, que la ciudadanía conozca el "para qué" y sobre todo el "cómo" de la decisión de la responsable en la implementación del conteo rápido cuestionado.

Asimismo, como se apuntó en párrafos anteriores, la circunstancia de que el Comité Técnico Asesor se encargue de la instrumentación de aspectos fundamentales que no se aprecian claramente esclarecidos, como el atinente a la determinación de las casillas provoca también falta de certeza y objetividad.

En otro aspecto, el impetrante aduce que es incongruente con la ley aplicable, que el Instituto Federal Electoral establezca un sistema para dar conocer los resultados o tendencias de la votación federal por el método del conteo rápido, porque ya está regulado en el ordenamiento especializado un sistema que persigue idéntico propósito, el Programa de Resultados Preliminares (PREP), lo que redundaría en la falta de credibilidad de los resultados obtenidos de manera probabilística.

Asimismo, para obtener los resultados preliminares de dicha votación, ambos métodos requieren recabar información de las mesas de casillas, luego del escrutinio y cómputo relativo, la cual se pone a disposición de la autoridad electoral para que a su vez

la haga del conocimiento de la ciudadanía, medios de comunicación y de la opinión pública el mismo día de la

(Se efectuó la transcripción exacta)

En los dos casos, tales mecanismos están diseñados para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de la elección federal, mediante la captura y publicación de los datos asentados en señaladas actas de escrutinio y cómputo.

Por tanto, la coexistencia de los procedimientos señalados, puede provocar especulación, habida cuenta que los procedimientos de estimación muestral probabilísticos llevan implícito cierto grado de incertidumbre, por el margen de error a que están sujetos dichos conteos de votos estimatorios, de ahí que para privilegiar los principios de certeza y objetividad, es indispensable evitar la propagación de datos preliminares y/o, probabilísticos que puedan ser contradictorios.

Cabe señalar que la responsable sin precisar en forma alguna la diferencia en términos de la información que se proporciona y el contraste de la misma deja de tomar en cuenta que en el último ejercicio federal 2006 en el que se tomaron en cuenta 3 elecciones, según las bitácoras del Programa de Resultados Electorales preliminares a las 00:00hrs del día 2 de julio de 2006 (Acompañan a la presente demanda las bitácoras del PREP de ese año) se tenía computadas 62,205 casillas de 130,788 casillas lo que representa el 47.5% prácticamente el 50% de la elección para cuando el conteo rápido de su resultado de conformidad con el punto de acuerdo Octavo, Noveno y Décimo del acuerdo que se combate y que a continuación se reproduce:

(Se transcribe)

En tal orden de ideas y de conformidad con el capítulo de hechos 1 y 2 a diferencia del año 2006 el ejercicio, cuya metodología ahora se impugna tendrá disponibilidad de resultados a partir de las 22:30 horas, pero en realidad tomando en cuenta la transmisión de la información tendrá un nivel de estimación suficiente entre la hora citada y las 23:30 o 00:00 para dar a conocer la estimación; lo que implica que ya para ese

momento y de conformidad con los datos con los que se cuenta del PREP se tendrá computado aproximadamente el 50% de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, elemento que implica un choque entre los datos del PREP y del Conteo Rápido, en el entendido que son fuentes diferentes, pero que en esencia y respecto al público entran en conflicto, como se estableció en la SUP-RAP-118/2012 violentándose el principio de certeza, respecto a los ciudadanos que tendrá a su disposición datos contrastantes, de lo cual el acuerdo en cita no se hace cargo, esto es no existe previsión alguna en el mismo que establezca explicar y señalar estas diferencias para que su naturaleza quede establecida.

Respecto a la hora de la difusión y contrario a lo sostenido por el acuerdo en cita respecto a las 23 horas como hora de salida, debe decirse que en realidad, y conforme a lo que indican todos los elementos que se tienen a disposición el conteo rápido o encuesta nacional, será dado a conocer entre 23:00 horas y la medianoche del 1 de julio y no a las 23 horas como lo señala el acuerdo, lo anterior en base a la entrega de las actas y también de las propias declaraciones del propio Valdés Zurita como se puede apreciar a continuación y que es consultable en la página que a continuación se reproduce:

http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/ldb22ab7d4f97d7491d79e46da40c229?quicktabs_1=0

(Se transcribe)

Lo cual se confirma también con la siguiente nota recogida de apro:

<http://revolucionismx.blogspot.mx/2012/05/ife-difundira-conteo-rapido-antes-de-la.html>

(Se transcribe)

Ni tampoco se define de forma alguna como contratar estos datos para garantizar en todo momento que no sean contradictorios o generen mayor incertidumbre que la que pretenden darle.

Por otra parte se señala que el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) al momento de ser aprobado el acuerdo que se controvierte se encuentra en periodo de pruebas, y no

se específica, claramente el impacto y modificación que sufrirá, de igual forma no se prevé modificación alguna al propio acuerdo aprobado desde el día 25 de julio de 2011, lo que también, per se genera falta de certeza respecto a:

- Que no se modifica el SIJE, sin modificar el acuerdo correspondiente.
- Y que al mismo tiempo se establece una modificación cuando ya se está en etapa de pruebas, y cuya instrumentación se viene ya realizando, lo que implica, hacer provisiones logísticas que no se ven reflejadas en el acuerdo de mérito y que necesariamente deben establecerse para garantizar la certeza en la instrumentación del ejercicio de una encuesta nacional.
- Para soportar lo anteriormente dicho el acuerdo del SUE puede ser consultado en la página de internet: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGor201107-25/CGO25071lapl4.doc>

Punto 14 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SUE) DEL 1º. DE JULIO DE 2012.

Anexo 1

Y de igual forma respecto a que dicho programa se encuentra en etapa de pruebas, es acreditable de la simple lectura del plan integral del proceso electoral 2011-2012 en la página de internet:

[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012 Preparacion/CIPEF 2011-2012.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012%20Preparacion/CIPEF%202011-2012.pdf), de la lectura del plan integral, en especial de la tarea 288, se puede observar que las pruebas al SIJE comenzaron a partir del 1 de mayo, como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro:

(Se ilustra mediante cuadro)

En tal orden de ideas el anexo 1 plantea respecto al SIJE lo siguiente:

5. Evolución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE). *Se analizó el impacto que tendrán los cambios del SIJE en la recepción de la información que recibe el Comité. Se precisó que la diferencia con respecto a 2006 será que la información estará disponible para los miembros de este Comité en el momento en que se captura en la Junta Distrital*

Se revisaron también las medidas que se tienen previstas en caso de que se presente algún tipo de contingencia que no permita la captura de información en algún distrito. Se precisó que es importante contar con un reporte de las casillas en las que se presentaron incidentes con la finalidad de considerar qué información no llegó a Oficinas Centrales. Se mencionó también la importancia de que se conozcan los criterios que se utilizarían para el tratamiento de dicha información en este Proceso Electoral Federal.

No se establece, como se puede apreciar, cuáles serían las medidas a tomar en cuenta en caso de que la comunicación fallase y tampoco se establece elemento alguno que permita tener certeza, de la modificación de la logística del tal sistema, pueda implementarse, violentándose el principio de certeza. De igual forma no se especifican ni describen, los criterios para el tratamiento de la información.

Al respecto es dable citar lo que establece el acuerdo CG223/2011 denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) DEL 10 DE JULIO DE 2012. Y el cual dispone:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012, mediante el cual los consejos distritales, los consejos locales y el Consejo General serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del 1º de julio de 2012.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar, planear y ejecutar este sistema conforme al Programa de Operación anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

Tercero.- El SIJE 2012 contendrá información relativa a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieren suscitarse en las casillas. Esta información se recopilará, transmitirá y capturará el día de la jornada electoral.

Cuarto.- Los vocales de organización electoral distritales, dependiendo de los tiempos estimados de recorrido en cada Área de Responsabilidad Electoral (ARE), programarán con antelación a la jornada electoral, los horarios en los cuales se comunicarán los capacitadores-asistentes electorales (CAE) a la sala del SIJE de la respectiva sede distrital.

Quinto.- La información a la que se refiere el punto tercero del presente Acuerdo será recopilada por los CAE en las visitas a las casillas que integran su Área de Responsabilidad Electoral. Posteriormente, de conformidad con la programación de horarios indicada en el punto anterior, los datos recabados serán transmitidos a la sala del SIJE en las sedes distritales correspondientes, donde el personal responsable recibirá y capturará de manera inmediata la información en el sistema informático integrado a la red interna del Instituto.

Sexto.- Tanto la base de datos nacional por casilla en archivo de texto plano como los reportes consolidados y acumulados a nivel nacional, estatal y distrital estarán a disposición de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales desde el instante en que empiece a fluir la información, a través de la red interna del Instituto.

Séptimo.- Los CAE, en cumplimiento a su función de asistencia electoral, deberán efectuar recorridos por el Área de Responsabilidad Electoral previamente definida visitando, potencialmente, en varias ocasiones las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE, deberán comunicarse y reportar información de cada casilla, por lo menos en dos ocasiones.

Octavo.- Con la finalidad de probar con antelación a la jornada electoral, los procedimientos y el sistema informático del SIJE 2012, la totalidad de los CAE deberá participar en los simulacros señalados en el Programa de Operación (Anexo).

Noveno.- El primer reporte de los CAE deberá programarse a partir de las 8:00 horas. En esta primera comunicación con la sede distrital, transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las casillas que integran su ARE, recopilada previamente en el formato "Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE".

Décimo.- El segundo reporte de los CAE se comenzará a transmitir una vez: concluido el primero; en esta comunicación, reportarán la información indicada en el formato "Segundo Reporte. F2: CAE", correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su ARE.

Décimo primero.- En casos excepcionales de distritos con áreas de responsabilidad no urbanas integradas por casillas alejadas entre si que implican varias horas de recorrido, el Vocal de

Organización Electoral Distrital deberá programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato "Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte)' Capacitador-Asistente Electoral. F1: CAE". Así, antes de las 12 00 horas se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

Décimo segundo.- Los incidentes que, en su caso, ocurran en las casillas, serán reportados de inmediato por los CAE a la sede distrital a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios que haya establecido el Vocal de Organización Electoral para sus reportes.

Décimo tercero.- Se presentará al Consejo General un informe agregado de resultados con corte a las 13:00 horas. En este caso, la meta programada sobre el universo de casillas que a nivel nacional serán reportadas es equivalente a un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas.

Décimo cuarto.- La Unidad Técnica de Servicios de Informática brindará apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento del sistema.

Décimo quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que oportunamente ponga a disposición de las áreas operativas correspondientes, los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades previstas en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), 2012, a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo.

Décimo sexto.- Comuníquese el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto para su debido cumplimiento

De la lectura de los puntos de acuerdo antes reproducidos y de sus anexos, se desprende que no contempla en modo alguno la realización de toma de información respecto a las actas, cuando sólo prevé el seguimiento a incidentes, por lo que se requeriría establecer el mecanismo y la integración con dicho Sistema de información respecto al conteo rápido, cuestión que en el acuerdo impugnado no se contempla, ni se señala como se ha venido señalando en el acuerdo que se controvierte. Al efecto en el anexo técnico 2 se señala sobre el SIJE lo siguiente:

Para la correcta operación de todo el aparato logística de recolección de la información de las casillas que forman parte de la muestra, se tiene previsto realizar dos simulacros- los días 10 y 24 de junio de 2012. Estos ejercicios se realizarán al concluir los simulacros del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y serán en día domingo buscando emular al máximo las condiciones que prevalecerán el día de la jornada electoral.

El objetivo de estos ejercicios es probar los procedimientos de reporte, captura y transmisión de la información, así como el funcionamiento de los medios de comunicación y del sistema informático, para detectar oportunamente cualquier posible contingencia en los aspectos técnico-logísticos, con el fin de realizar los ajustes necesarios y así garantizar el envío oportuno y la recepción de los datos de la votación en las casillas de la muestra de tal manera que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, cuente con la información requerida el día de la jornada electoral.

Como se observa se señala un procedimiento, que se ejecuta supuestamente al concluir el SIJE, pero que funciona con el SIJE utilizando su infraestructura la cual sigue reportando incidentes, pues es la única estructura de reportes formalmente instalada para ese objetivo; así la encuesta nacional o conteo rápido, no cuenta con las garantías de integralidad en el uso del SIJE, pues no se tomaron las disposiciones necesarias para ello, lo que genera falta de certeza, lo anterior con el objetivo de que cualquier supuesto pueda ser previsto para evitar inconsistencias, como podría ser una contingencia que estableciera la necesidad de generar un procedimiento emergente o de contingencia, para garantizar la publicación del conteo rápido como lo dispone el acuerdo desde ahora, cuestión que el consejo valoró era necesario establecer en este momento procesal.

Esto es, no existe un procedimiento integral, al utilizar el SIJE que fue establecido para otros fines para el conteo rápido o encuesta nacional, y sin establecer los fines específicos todos los supuestos para el correcto funcionamiento del conteo o encuesta nacional; debiendo decirse que si bien se prevé un simulacro los días 10 y 24 de junio de 2012, pretendiendo igualar la condiciones en que se realizará la encuesta nacional o conteo rápido, esto no implica que se tengan tomadas las previsiones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de dicho ejercicio, sino que sólo se realizan simulacros sin especificar procedimientos integrales que además prevean contingencias.

De igual forma se afirma que los resultados pueden estar aproximadamente a las 23 horas, cuando lo más probable es que se tengan alrededor de las 23:30 o 00:00 lo que implicaría ya tener aproximadamente el 40% o incluso ya el 50% (sí es 23 horas a 00:00 como afirma el propio IFE y Valdez Zurita) de la elección computada de los resultados en el PREP con los datos que se tienen disponibles, lo que claramente podría colisionar.

Por otra parte y respecto a la metodología que el instituto señala los puntos antes descritos, el conflicto con el PREP y su acoplamiento con el Sistema de Información del Desarrollo de la Jornada Electoral no se encuentran previstos ni debidamente justificados, para garantizar el principio de certeza, legalidad y objetividad.

Como se aduce en agravios, el método del conteo rápido es un ejercicio muestral, que aun atendiendo a ciertos criterios técnicos, se realiza mediante la obtención de datos arrojados del escrutinio y cómputo final de algunas casillas seleccionadas al azar al concluir la jornada electoral, de ahí que es insuficiente para determinar o reflejar de manera cierta las tendencias de la votación.

Por tanto, las razones empleadas por la responsable para emitir el acuerdo controvertido, se estiman insuficientes para tener por satisfecha la garantía de legalidad que se aduce contravenida en los agravios.

Al efecto debe señalarse que por tanto, la coexistencia de los procedimientos señalados, puede provocar especulación, habida cuenta que los procedimientos de estimación muestral probabilísticos llevan implícito cierto grado de incertidumbre, por el margen de error a que están sujetos dichos conteos de votos estimatorios, de ahí que para privilegiar los principios de certeza y objetividad, es indispensable evitar la propagación de datos preliminares y/o, probabilísticos que puedan ser contradictorios, como se acredita.

En este orden de ideas, es dable citar la carta abierta de la empresa Berumen, titulada "Tropezar de Nuevo y con la Misma Piedra" firmada por Edmundo Berumen en la que señala la naturaleza de los conteos rápidos y el de una autoridad electoral, cuyo contenido se reproduce a continuación:

(Se transcribe)

De la lectura de la carta antes reproducida se desprende que el ejercicio muestral siempre será un ejercicio susceptible a ser controversial, por su propia y especial naturaleza y sujeto a la calificación o descalificación de las propias encuestadoras y competencias, además de señalarse que dicho ejercicio es más bien orientador y no deviene como una

declaración formal correspondiente a una autoridad electoral.

La carta también señala que la falta de precisión es propia del ejercicio probabilístico, razón además para que se establezca con claridad todos y cada uno de los pasos a seguir, lo cual no garantiza su certeza a lo sumo, pero que en todo caso, debe ser garantizada de todas las formas posibles.

En este mismo orden de ideas respecto a la metodología y la instrumentación aplicada se observa la ausencia de las siguientes precisiones:

No se observa cuáles serían en la ejecución de los procedimientos de contingencia, al no contar con la información de forma definitiva, esto es, que la muestra no logre en ningún momento llegar a tener las bases necesarias sobre el 95% de efectividad propuesto, pues la responsable adelanta el procedimiento del artículo 119 inciso I) y establece desde este momento la autorización para dar a conocer la información.

QUINTO. Síntesis de los agravios.

La argumentación que realiza el instituto político apelante en sus motivos de disenso, puede sintetizarse de manera temática en los puntos siguientes:

I. Falta de certeza de la Encuesta Nacional.

El partido político actor cuestiona que el acuerdo impugnado haya determinado la realización y difusión de un muestreo probabilístico, porque desde su punto de vista, dicho ejercicio no constituye el mecanismo idóneo para garantizar los

principios constitucionales de certeza y legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En ese sentido, afirma que para cumplir con esos principios de orden constitucional, es menester que todas las acciones que se llevan a cabo en los procesos electivos sean veraces, reales, pero sobre todo, apegadas a los hechos; esto es, verificables, fidedignas y confiables.

Aduce que el principio de objetividad en materia electoral debe dirigirse a aquellos actos que impliquen el reconocimiento de la realidad tangible, y por lo tanto, es un deber de la autoridad electoral que cada uno de sus actos sean veraces; esto es, que reporten fiel y únicamente lo que en la realidad ha sucedido.

Al referirse concretamente al método probabilístico que se adopta para la metodología de la Encuesta Nacional impugnada, señala que no garantiza procedimientos de contingencia, porque no se desprende la proporción de sobremuestra que se tendrá que realizar, ni se especifican

elementos exactos sobre el diseño a utilizar, en esos supuestos.

Por otro lado, sostiene que la técnica de muestreo no incluye el universo completo de las casillas en todo el país; es decir, la totalidad de los votos emitidos, de ahí que no debe permitirse una implementación que no asegure el conocimiento cabal de la población sobre los resultados de la votación, principalmente, porque nada se dice respecto de la proporción que constituirá la sobremuestra de Estados con un horario de dos horas más.

También cuestiona el apelante que la aleatoriedad de la muestra no ofrezca seguridad sobre los máximos parámetros para conocer el cálculo final de los votos totales de la elección presidencial.

Asegura, por otro lado, que no se previó la posibilidad de que se suscite una contingencia; esto es, que la muestra no logre en ningún momento llegar a tener las bases necesarias sobre el 95% de la efectividad propuesta, porque al respecto, el acuerdo “adelanta” o anuncia que se seguirá el procedimiento

previsto en el artículo 119, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ y con ello autoriza desde ese momento, a dar a conocer la información, en cualquier escenario.

II. Identidad de propósito con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Bajo una arista diversa, el instituto político apelante sostiene que además de lo anterior, ya existe otro método establecido en ley, para proporcionar información preliminar al resultado de la elección.

¹ **Artículo 119**

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

[...]

I) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

Al respecto, menciona que el acuerdo impugnado no precisa cómo debe darse la convivencia informativa y estructural con relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); sistema que, asegura, persigue idéntico propósito.

Expresa que ambos sistemas, están diseñados para informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de la elección federal para Presidente de la República, mediante la captura y publicación de los datos asentados en señaladas actas de escrutinio y cómputo.

Por tanto, afirma, la coexistencia de los procedimientos señalados puede provocar especulación, habida cuenta que los procedimientos de estimación muestral, llevan implícito cierto grado de incertidumbre por el margen de error a que están sujetos dichos conteos.

El instituto político apelante afirma que existirá un “choque” entre los datos del PREP y lo que arroje el conteo rápido – porque al momento en que se dé el resultado del conteo rápido,

el PREP ya tendrá computado aproximadamente, el cincuenta por ciento del resultado de la elección-, con lo cual se pueden producir datos contrastantes.

Finalmente, asegura el partido político inconforme, que el acuerdo no tomó en cuenta que la Encuesta Nacional puede impactar en una modificación al Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el cual, se encuentra ya en etapa de pruebas e instrumentación.

Para ilustrar respecto del citado punto de inconformidad, el instituto político invoca y transcribe el diverso acuerdo CG 223/2011, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE”.

Con relación a este tópico el apelante sostiene que el acuerdo rector del (SIJE) sólo prevé un deber para los capacitadores asistentes electorales de informar cuando

acontezcan “incidentes”, pero ello no es suficiente ni aporta una solución para aquellos casos en que la comunicación falle.

SEXTO. Cuestión preliminar

A efecto de examinar adecuadamente los motivos de disenso, es menester hacer una breve referencia histórico-cronológica de cómo se han adoptado en los procesos electorales, sistemas de información previa, para dar a conocer las tendencias o estimaciones de votación y porcentajes tratándose de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o bien para obtener resultados electorales preliminares.

I. Previo a la creación e inicio de funcionamiento del Instituto Federal Electoral; esto es, cuando prevalecía un sistema electoral encomendado a autoridades dependientes de la administración central, había emergido ya, una necesidad operativa y funcional de que en los procesos de elección se dieran a conocer los resultados electorales de manera

oportuna, de ser posible, en la misma noche de la jornada electoral.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, el legislador ordinario reconocía una atribución que estaba asignada al Director General del Consejo General para *establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso I) del citado ordenamiento.

Con independencia de ese programa, en el Proceso Electoral Federal 1993-1994, el entonces Director General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones ordenó la realización de un procedimiento muestral denominado de “Conteo Rápido”, el cual se desarrolló a través de tres empresas que se contrataron para tal efecto.

Los resultados obtenidos a través de ese ejercicio muestral se refirieron exclusivamente a los rangos de votación obtenida por los tres partidos políticos más votados.

II. La trascendente reforma en materia electoral de mil novecientos noventa y seis, que significó la creación del Instituto Federal Electoral incorporó una facultad expresa en el artículo 83, párrafo 1, inciso k), del código adjetivo comicial, mediante la cual, se encomendó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el deber de ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las **tendencias electorales** el día de la jornada electoral y estableciendo también para que sus resultados se pudieran difundir una vez que así lo autorizara el mencionado consejo.

III. En la elección del año dos mil, se determinó la realización de estudios o procedimientos con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral para lo cual, se contrataron nuevamente a tres empresas especializadas.

IV. El nueve de agosto de dos mil dos y en la preparación de las elecciones legislativas del año siguiente, el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales se encargó de realizar un estudio sobre la posibilidad de efectuar, adicionalmente al citado programa, conteos rápidos.

Al consolidar ese proyecto, se autorizó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ordenara su realización, resaltando el hecho de que la muestra correspondiente se efectuó por conducto de los capacitadores asistentes electorales.

V. El veintidós de junio de dos mil seis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo número CG 144/2006, en el cual, se establecieron las disposiciones relativas a la realización y difusión del ejercicio de conteo rápido para la elección presidencial de ese año.

Es de destacar, que en el citado acuerdo se condicionaba el deber de informar los resultados que arrojará el ejercicio muestral del conteo rápido, en el sentido de que en algunos casos, no se haría del conocimiento público.

Al respecto, esa condición consistía en que se actualizara o no una estimación estadística fundada científicamente de la votación obtenida por el partido, -a partir de los porcentajes de diferencia- con mayor votación y en caso de no configurarse, no emergía el deber de dar difusión.

La reseña anterior pone de relieve que el mecanismo muestral de conteo rápido ha estado inmerso en la práctica electoral de nuestro país, al menos desde hace de dos décadas, inscribiéndose como una herramienta dirigida a dotar de certeza y objetividad al resultado de los comicios, y que ha ido ajustando su instrumentación, de acuerdo a cada una de las etapas en las que ha transitado la vida electoral nacional así como la experiencia adquirida en ejercicios precedentes.

En ese contexto, la inclusión del conteo rápido en el proceso electoral federal para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra su teleología, en que esa clase de mecanismos –que se desarrollan a través de un ejercicio muestral basado en la estadística-, buscan materializar

y preservar los principios rectores del proceso; esencialmente, los legalidad, certeza y objetividad.

El cumplimiento de los principios antes precisados, permite alcanzar diversos fines como los siguientes: disuadir prácticas ilegales por parte de personas físicas o grupos que pretendan manipular los resultados durante la jornada electoral; ofrecer un pronóstico oportuno y objetivo de los resultados; neutralizar o relativizar toda especulación que se genera cuando medios de comunicación o casas encuestadoras difunden sus propios resultados; infundir confianza en el proceso electoral así como en los resultados oficiales y, consecuentemente, propiciar una mayor participación ciudadana en los comicios.

Todo lo anterior, coadyuva a que el proceso electoral se desahogue con apego a los principios que lo rigen de conformidad con la Constitución y la ley.

➤ **Experiencias comparadas.**

Una vez que se han precisado los antecedentes que han dado lugar a la implementación del sistema de conteo rápido en

el proceso electoral de nuestro país, es oportuno señalar que este mecanismo, con sus propias características en otros sistemas electorales, ha sido reconocido y aplicado, inclusive, en escenarios muy complejos como aconteció en las elecciones en Chile en 1988 y en Bulgaria de 1990.

En el primero, el plebiscito para decidir si continuaba en la presidencia el General Augusto Pinochet, el Comité para Elecciones Libres utilizó un conteo rápido basado en la estadística, para pronosticar los resultados de las veintidós mil mesas de votación. Con base en una muestra del 10% de los centros de votación, el aludido Comité efectuó el pronóstico antes mencionado. El conteo rápido llevó a que un miembro de la Junta de Gobierno hiciera el reconocimiento de que no había obtenido la victoria.

En el segundo caso, la primera elección post-comunista, las fuerzas de oposición combinadas (UDF) estaban seguras de alcanzar una victoria contra el Partido Socialista (antes Comunista). Para ellos era inconcebible perder unas elecciones libres y justas. Cuando los resultados oficiales señalaron una victoria socialista, las tensiones se incrementaron

dramáticamente durante una concentración pública muy grande (60,000 personas) de la UDF en el centro de la ciudad de Sofía, y el gobierno desplegó un gran número de fuerzas de seguridad. La Asociación Búlgara para Elecciones Justas y Derechos Civiles (BAFECR), una organización no partidista en la cual confiaba la oposición, había implementado un conteo rápido. Los resultados suministrados por BAFECR demostraron a la oposición que habían perdido pero que no se había producido engaño alguno. Los manifestantes se retiraron pacíficamente.²

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

I. Marco jurídico aplicable. Los dispositivos constitucionales y legales que sirven de base para el presente análisis son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

² ESTOK Melissa, NEVITTE Nei y COWAN Glenn. *“El Conteo Rápido y la Observación de Elecciones”*. Manual del NDI para las Organizaciones Cívicas y los Partidos Políticos. National Democratic Institute. For International Affairs. Consultable en http://www.ndi.org/files/1417_elect_quickcountfdbk_sp_0.pdf

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 105

[...]

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad y **objetividad**.

Artículo 119.

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

[...]

I) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

Es así como los principios de certeza y objetividad, involucrados en el acuerdo controvertido, constituyen el eje rector sobre el que descansa toda la ordenación electoral.

En particular, se ha entendido por certeza electoral, que todos los actos del proceso deben ser conocidos plenamente por quienes participan en una contienda comicial y en general por la ciudadanía, por ello sus leyes no pueden ser objeto de reforma ni pueden ser modificados sustancialmente acorde con el principio consagrado en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

En ese orden, es dable considerar que un mecanismo cuya finalidad esencial es proveer una estimación o tendencia de votación en los procesos electivos, debe cumplir con las características necesarias para dar efectividad a los postulados antes mencionados.³

Es preciso decir, que en sesión de cuatro de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

³ En la misma perspectiva de lo que el principio de certeza electoral se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 98/2006, cuyo rubro es: **“CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”**.

Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-118/2012, interpuesto por el propio Partido de la Revolución Democrática contra el acuerdo CG 149/2012.

El ejercicio jurisdiccional que efectuó este tribunal, se centró en el examen de la regularidad constitucional del artículo 119, párrafo I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El análisis de constitucionalidad atinente, arrojó que el citado precepto se ajusta al orden constitucional, lo cual se estableció esencialmente, a partir de las premisas siguientes:

- El principio de certeza, como rector de todo proceso electoral, implica que los actos relativos se apeguen invariablemente a un contexto de seguridad y claridad.
- El postulado de objetividad, está referido a la obligación de los órganos de gobierno de construir y diseñar las normas y mecanismos del proceso electoral, de tal manera que eviten generar situaciones conflictivas relacionadas con los actos previos a la jornada electoral,

durante su desarrollo y en las etapas posteriores de la misma.

- El principio de legalidad, se traduce en la garantía formal de que las autoridades electivas actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley especializada y no de manera arbitraria.
- Las encuestas y sondeos de opinión en materia electoral, son mecanismos estadísticos empleados para el acopio de datos e información de naturaleza institucional, para investigar en la opinión pública y obtener información acerca de sus preferencias al sufragar en determinada elección, resultados que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; esto es, son métodos de análisis o estudio estadístico para el recuento de los resultados de una determinada elección, describiéndolos por determinado grupo o población.
- El Instituto Federal Electoral, órgano constitucional autónomo está autorizado a emitir disposiciones generales, justificadas en los principios constitucionales que dan sustento a su creación y funcionamiento, entre

otros, para diseñar mecanismos probabilísticos a fin de mejor proveer el ejercicio de sus funciones, entre las que se puede considerar un cálculo aproximado del cómputo de los votos emitidos en la elección presidencial, para establecer su tendencia, pudiéndolos implementar de manera directa o a través de organismos públicos o privados, según lo determine de manera fundada y motivada.

De conformidad con lo anterior, el análisis de los motivos de disenso, tiene que partir en el presente caso, de la premisa esencial, de que está reconocida la constitucionalidad de la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral para ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla, para conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral y de proveer lo necesario para su difusión previa aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Falta de certeza electoral de la encuesta.

Una vez delineada la normatividad aplicable, se estima procedente señalar que esta Sala Superior determina

infundados los agravios vinculados con la falta de certeza que se atribuye al ejercicio muestral de conteo rápido que implementa el acuerdo impugnado, bajo la denominación de Encuesta Nacional.

Desde la perspectiva de la parte recurrente, la falta de certeza radica en esencia, en que al ser un ejercicio probabilístico no ofrece parámetros objetivos de que la información que arroje sea verificable, fidedigna y confiable.

Lo **infundado** de sus agravios radica en que, contrario a lo que plantea el actor, el mencionado acuerdo, al implementar el ejercicio muestral probabilístico de conteo rápido, para obtener oportunamente la tendencia de votación de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, satisface el principio de certeza.

Para explicar lo anterior, es conveniente retomar algunas de las consideraciones más destacadas que plasmó la autoridad electoral administrativa en el acuerdo de mérito.

- Reconoció que una obligación importante de la autoridad electoral en México es la de informar y comunicar sus actividades y responsabilidades, de un modo permanente y oportuno. Una de las bases de la construcción y del funcionamiento institucional del Instituto Federal Electoral, consiste precisamente en la exposición pública de lo que hace, de las actividades que concreta y de los resultados que arroja el proceso electoral cuya organización tiene a su cargo.
- Acorde con el mandamiento constitucional de certeza, señaló la responsable que resultaba de vital importancia que el día de la Jornada Electoral se realizara una encuesta nacional basada en las actas de escrutinio y cómputo de casilla para elaborar una estimación de las tendencias de la votación que arroje la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un ejercicio probabilístico de "Conteo Rápido" que tendrá como propósito total que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan conocer con oportunidad, la misma noche de la Jornada Electoral, las tendencias de votación para la elección presidencial,

obtenidas con criterios científicos reconocidos y probados.

- El ejercicio probabilístico de "Conteo Rápido" es un mecanismo de naturaleza estadística que replica fielmente las preferencias del universo de votantes, con el reconocimiento global, verificable y coherente de las ciencias exactas.
- Constituye un reporte con alto grado de exactitud y rapidez sobre los resultados de los procesos de votación, **a partir de una muestra estadística aleatoria de la totalidad de las casillas**; esto es Básicas, Contiguas, Extraordinarias y Especiales, aprobadas por los trescientos consejos distritales, donde se reúne la información para obtener una proyección confiable de los resultados a través de la captura de las actas de escrutinio y cómputo.
- Con la inclusión del conteo rápido se contribuye, en mayor medida, a generar certeza sobre los resultados de la elección con precisión y antelación a los resultados oficiales.

- La metodología para la recolección y el análisis de los datos del "Conteo Rápido", se basa en los principios esenciales que rigen la estadística, que revisten carácter científico ampliamente aceptado, lo que la hace verificable, replicable y comprobable.
- El "Conteo Rápido" basa sus estimaciones tomando en cuenta como unidad de análisis las actas de escrutinio y cómputo, sustento documental que también se toma en consideración para los resultados de los cómputos oficiales, pero en el caso del conteo rápido mediante una selección muestral aleatoria que sólo arroja la tendencia o estimación de la votación y de los porcentajes.
- Los capacitadores-asistentes electorales para su designación, deben haber cumplido además con la evaluación de su desempeño durante la primera etapa de contratación.
- Para el desarrollo de sus funciones y tareas de asistencia electoral, a los mencionados capacitadores asistentes se les asigna un área de responsabilidad constituida por un número de secciones y casillas electorales, de acuerdo con lo establecido por los consejos distritales y, por lo tanto, es el único personal

autorizado para tener acceso a las actas que sirven de base.

- Los resultados de la votación de las casillas de la muestra son transmitidos a las sedes distritales por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales, tomándolos directamente de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las cuales, han sido llenadas por los secretarios de las mesas directivas de casilla con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos.
- La muestra se realiza a partir de un conjunto de casillas que se selecciona de entre todas las que se instalan en el país mediante un método probabilístico, que comprende todo el universo de casillas existentes.
- El tamaño de la muestra se fija armonizando los niveles de confiabilidad y precisión más altos posibles a través de un volumen de información que puede ser capturado, transmitido y procesado con la celeridad que demanda un sistema de esa naturaleza como es el "Conteo Rápido".
- La condición probabilística de la muestra no sesga por ningún motivo la selección de casillas, ya que éstas se eligen con la misma probabilidad dentro de los estratos que corresponden a todos y cada uno de los distritos

electorales del país, distinguiendo entre zona urbana o rural, entre otros factores, es decir, a partir de criterios que dotan de objetividad y certeza a la muestra.

- Asimismo, la aleatoriedad tampoco parcializa la selección de la muestra, ya que considera como universo a todas las casillas del país, debido a que tiene como finalidad replicar fielmente las preferencias de la totalidad del electorado dentro de todos los distritos electorales. Es precisamente este criterio, científico y probabilístico, de aleatoriedad en el marco de la Teoría del Muestreo, el que permite que la selección de casillas sea imparcial y objetiva.
- El flujo de la información que se genera desde las casillas de la muestra hasta el centro de procesamiento del "Conteo Rápido", alcanza su difusión a través de medios de comunicación que se seleccionan y asignan para que este tránsito sea expedito y no esté sujeto a factores como la distancia geográfica, las condiciones meteorológicas o la transitabilidad de las vías físicas de comunicación (caminos, carreteras, puentes, etc.).

Como puede verse, el diseño que trazó el acuerdo impugnado buscó privilegiar los principios de certeza y objetividad en todas las etapas que conforman la encuesta nacional, y para ello implementó recursos humanos y materiales idóneos dirigidos para alcanzar tal finalidad.

Es apreciable que uno de los principales atributos del sistema de conteo rápido es que se basa en un soporte documental que también es determinante en el procedimiento de cómputo distrital por constituir su base de análisis, como son las actas de escrutinio y cómputo de casilla, lo que fortalece su verificabilidad y por supuesto incrementa los niveles de confianza en el ejercicio muestral.

El método que impone este instrumento se basa en la estadística y reviste un carácter de universalidad, porque el ejercicio toma en consideración que todas las casillas electorales pueden integrar la citada muestra, siguiendo un parámetro estratificado.

La estratificación de la muestra no se realiza de manera deliberada o arbitraria, porque como se especifica en el propio

acuerdo, dicha estratificación se construye al considerar el cruce de los trescientos distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana), lo que genera una mayor precisión, toda vez que se garantiza que la muestra cubra casillas de los trescientos distritos y que considere el voto tanto de secciones urbanas como no urbanas.

En cuanto a los recursos humanos disponibles en su desarrollo, se establece un esquema de evaluación para quienes llevarán las actividades de asistencia electoral; esto es, -los capacitadores asistentes y supervisores electorales- aunado a que dicho personal debe cumplir con los parámetros dispuestos en ley, como es verbigracia, ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, gozar de buena reputación, y haber acreditado como mínimo el nivel de educación media básica, entre otros.

Como todo ejercicio estadístico, la aleatoriedad de la muestra, juega un papel esencial para la certeza en el desarrollo del programa, porque el universo a través del cual se ejerce, no excluye casilla alguna y se realiza tomando en

consideración un esquema de estratificación que resulta indicativo por incluir a todas las casillas electorales con lo que permite otorgar la máxima confiabilidad a la muestra.

De todo lo anterior, es posible concluir que la forma como está regulado el esquema de conteo rápido cumple con el principio de certeza electoral, puesto que, precisamente, como este ejercicio muestral se basa en la estadística, esto le da un carácter científico en su metodología y en la obtención de sus resultados, que debe reiterarse, significan exclusivamente una tendencia o estimación de la votación y del porcentaje correspondiente.

Al respecto, debe considerarse que la estadística tiene por objeto el estudio de la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional. La estadística es entonces, el vehículo que permite llevar a cabo el proceso relacionado con la investigación científica.

No debe soslayarse que el insumo que aporta el mecanismo de conteo rápido es una tendencia o estimación respecto de la votación y del porcentaje que se desprenda de las casillas seleccionadas, de acuerdo con las actas de escrutinio y cómputo distrital, motivo por el cual, es válido decir, que el conteo rápido se ajusta a una realidad tangible y documentada, que por tanto, resulta fiable y susceptible de verificación.

Pero aunado a lo anterior, es de tomar en cuenta que el acuerdo impugnado, en su integridad y en los anexos que le acompañan, contiene aspectos de carácter operativo y funcional que cumplen a cabalidad con las expectativas de certeza indispensables para el ejercicio muestral, a saber:

- El diseño muestral que determine el Comité Técnico Asesor, se apegará a los criterios de mayor cobertura posible; integralidad, –al incorporar todos los distritos electorales–; mayor dispersión geográfica y niveles idóneos de confianza, -en tanto asegurará estimaciones de resultados de las tendencias de votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

a nivel nacional, con un parámetro de confianza de al menos un noventa y cinco por ciento y una precisión de al menos 0.5%-.

- Se prevé que el Comité Técnico Asesor, desarrollará y aplicará las especificidades científico-metodológicas de las técnicas de muestreo que aseguren el cumplimiento de los criterios normativos.
- También se dispone que el Comité Técnico asesor guardará en sobre cerrado y sellado la muestra de las casillas en presencia de los partidos políticos hasta en tanto se haga entrega al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que este implemente las medidas necesarias para su resguardo y secrecía.
- La muestra de las casillas seleccionadas por el Comité Técnico Asesor se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo a las cero horas del domingo primero de julio para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se instruya a los capacitadores asistentes y supervisores electorales que serán responsables de la obtención de datos al término del cómputo y escrutinio de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en las casillas seleccionadas.

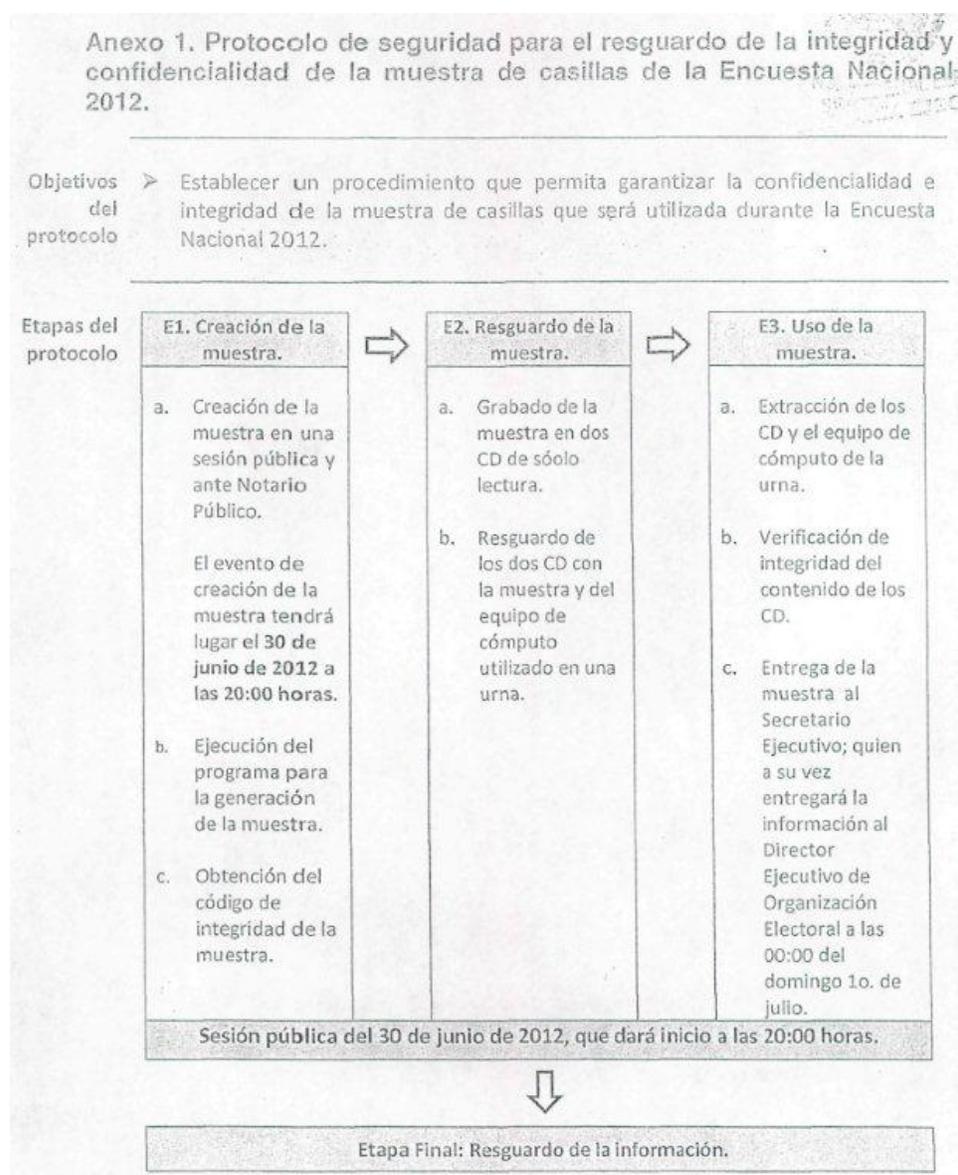
Es patente así, que el mencionado acuerdo ponderó algunos aspectos que fortalecen los niveles de seguridad y certeza en la operatividad del instrumento de conteo rápido, privilegiando los vinculados con el resguardo y custodia de la información; con la capacitación de las personas encargadas de su operatividad; y de manera destacada, estableciendo una regla que implica el deber de las autoridades electorales de difundir el resultado, cualquiera que sea el escenario; es decir, sin condicionar su difusión a la diferencia porcentual entre las votaciones.

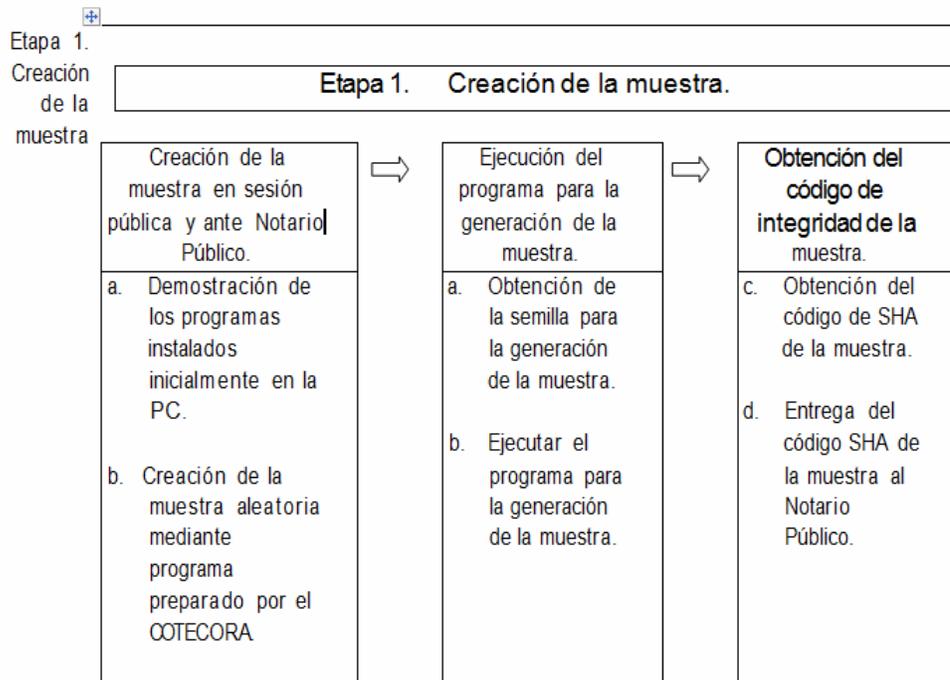
Es preciso señalar, que en el acuerdo se establece que corresponderá al Comité Técnico Asesor someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral el protocolo de seguridad que se instrumentará la selección, resguardo y secrecía de la muestra de casillas del conteo rápido.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que en las constancias de autos se observa que la autoridad electoral administrativa, mediante el oficio que remitió en alcance, con el número DJ/1368/2011, envió el Primer Informe de Actividades

que presenta el Comité Técnico Asesor para el conteo rápido, (COTECORA 2012), al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuyo ANEXO número 2, aparece la *Estratificación basada en Distritos y tipo de sección (urbana y no urbana)*.

El contenido de dicho documento demuestra que se han desarrollado actos vinculados con el tema del protocolo de seguridad para el resguardo de la integridad y confidencialidad de la muestra de casillas de la Encuesta Nacional 2012, en los términos siguientes:





I. Creación de la muestra en sesión pública y ante Notario Público.

La creación de la muestra que se utilizará para la realización de la Encuesta Nacional se llevará a cabo en una sesión pública a la que asistirán Consejeros, Representantes de los Partidos Políticos, Funcionarios del Instituto Federal Electoral, los Miembros del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido y un Notario Público de acuerdo a lo siguiente:

- a) Fecha del evento de generación de la muestra:

Fecha de inicio	Actividad
Sábado 30 de junio de 2012 a las 20:00 horas.	Creación de la muestra para la Encuesta Nacional 2012.

b) Al inicio del acto de creación de la muestra, se mostrará el listado de programas que tiene instalado el equipo de cómputo.

c) El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido desarrollará un programa de cómputo previamente, que servirá como herramienta para realizar la selección a partir del listado completo de casillas en el país. El código fuente del programa será publicado en un apartado de la página web institucional.

d) El software requerido para la generación de la muestra será instalado durante el evento a la vista de los asistentes.

e)

//. Ejecución del programa para la generación de la muestra.

a) Para obtener la semilla aleatoria requerida para la ejecución del programa se hará uso de tres urnas, correspondientes a unidades, decenas y centenas. Cada urna contendrá 10 esferas numeradas del 0 al 9.

b) Para obtener la semilla aleatoria una edecán seleccionará, y exhibirá, una esfera de la urna de centenas, una esfera de urna de decenas y una esfera de urna de unidades, con lo que se integra el valor de la semilla que acto seguido será introducido al programa de cómputo.

c) Con el valor de la semilla obtenida en el punto anterior, el programa generará una muestra de 7,597 casillas distribuidas de acuerdo al esquema de estratificación establecido por el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.

d) Dicha muestra se guardará en una ruta específica dentro del equipo cómputo.

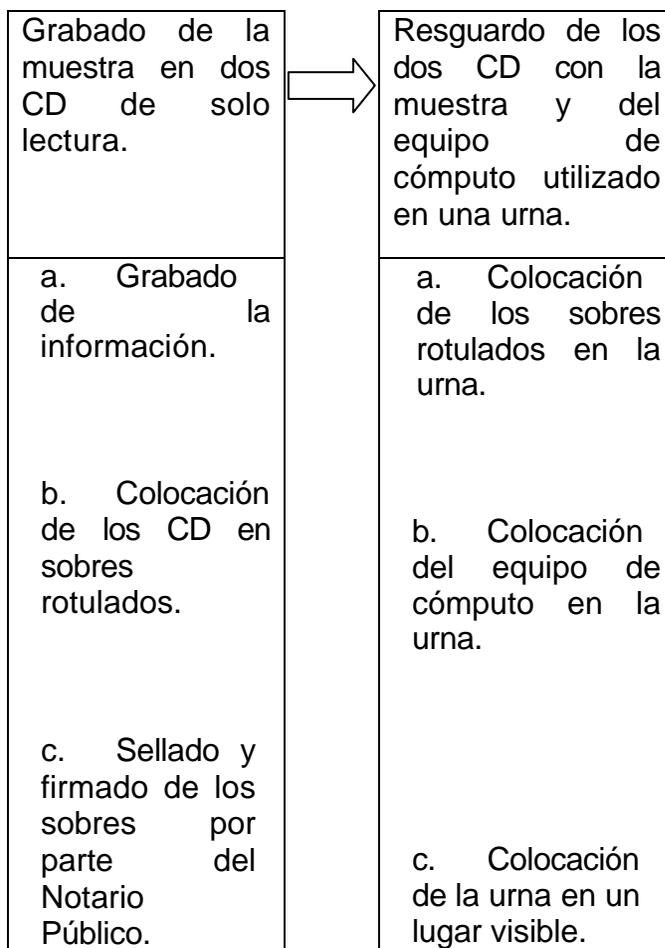
///. Obtención del código de integridad de la muestra.

e) Se obtendrá el código de integridad del archivo de la muestra mediante un programa de cómputo que hace uso del algoritmo Secure Hash Algorithm (SHA). Como resultado de ejecutar el programa, se obtendrá una huella digital que identificará a los archivos de manera única.

f) El código de integridad será impreso y entregado para resguardo del Notario Público. Asimismo, se podrá distribuir una copia del código de integridad a los asistentes que así lo soliciten.

Etapa 2.
Resguardo
de la
muestra

Etapa 2. Resguardo de la muestra.



I. Grabado de la muestra en dos CD de sólo lectura.

a) La muestra generada y almacenada en una ruta del equipo de cómputo será grabada en dos discos compactos (CD) de sólo lectura.

b) Cada CD generado será colocado en un sobre previamente rotulado; el Notario Público procederá

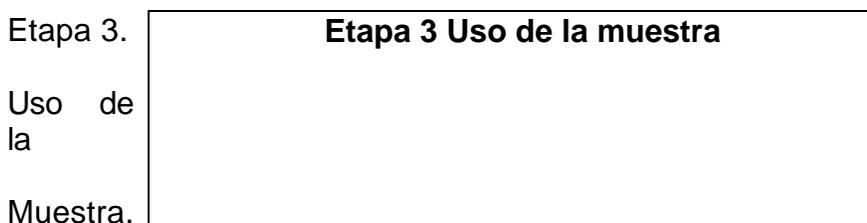
a sellar cada sobre con etiquetas, Asimismo el Notario rubricará dichas etiquetas.

//. Resguardo de los dos CD y del equipo de cómputo utilizado en una urna.

a) Los sobres sellados y rubricados que contienen los CD con la muestra, serán entregado al Notario Público para que se almacenen en una urna preparada con este fin.

b) De la misma manera, el hardware en donde se generó la muestra será apagado y entregado al Notario Público para su resguardo en la urna mencionada.

c) La urna se colocará a la vista del público y estará resguardada por guardias de seguridad.



Extracción de los CD de urna.	⇒	Verificación de integridad de la información.	⇒	Distribución de la muestra.
a. Extracción de uno de los sobres de la urna.		a. Ratificación de que los sellos del sobre no están violados.		a. Distribución de la muestra para su uso en la Jornada Electoral.

I. Extracción del CD de la urna:

a) A las 23:30 el Notario público procederá a abrir la urna y a extraer los dos sobres conteniendo los CD con la muestra y el equipo de cómputo utilizado para su generación.

II. Verificación de integridad de la información:

a) El Notario Público, seleccionará aleatoriamente uno de los dos sobres y mostrará que el sobre cuenta con los sellos rubricados apropiadamente y que dichos sellos no han sido violados.

III. Uso de la muestra:

a) A las 00:00 del domingo 01 de julio de 2012, el Notario Público hará entrega del sobre al Secretario Ejecutivo, para que éste a su vez lo entregue al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Etapa Final.	Etapa Final. Resguardo de la información.
Resguardo de la información	

a) El Notario Público hará entrega de la segunda copia de la muestra generada, todavía en sobre sellado, así como el equipo de cómputo en el que se generó dicha muestra, al Secretario Ejecutivo para su resguardo.

Es decir, lo relativo al mencionado protocolo de seguridad constituye un aspecto considerado por la autoridad electoral administrativa en los trabajos que está llevando a cabo para la implementación del sistema de conteo rápido.

Al respecto, puede verse que el acuerdo impugnado tuvo por objeto normar, de manera general, los aspectos esenciales que conforman el sistema de conteo rápido y la creación del Comité Técnico, y las cuestiones específicas o

incidentales son objeto de la dinámica subsecuente que lleva a cabo el propio Comité en su implementación, lo que se corrobora con los trabajos posteriores que ha materializado y que se han hecho del conocimiento de este órgano jurisdiccional federal a través del oficio antes mencionado.

Por otra parte, es de hacer notar que dentro de los agravios que se dirigen a poner de relieve que se violó el principio de certeza, destacan los relativos a asuntos específicos en la instrumentación, motivo por el cual, se analizarán de forma separada en los términos siguientes:

i) Falta de precisión de la sobremuestra en entidades con diversos husos horarios.

Es **infundado** el agravio en el cual, se sostiene que el acuerdo no especifica la sobremuestra que se utilizará en Estados con un huso horario diferente.

En primer lugar, debe considerarse que todo el ejercicio muestral a través del cual, se desarrolla el conteo rápido, parte de una premisa de aleatoriedad.

Como ya se ha dicho, la aludida aleatoriedad se orienta bajo un mecanismo de estratificación por distritos y tipo de sección urbana y no urbana.

Se considera, por una parte, un muestreo aleatorio simple de casillas dentro de cada estrato con distribución proporcional.

El tamaño de la muestra se establece en un número de siete mil quinientas casillas y para los Estados que tienen un huso horario diferente, -dos horas antes- respecto del centro del país, se ordena una sobremuestra.

Según lo expone el instituto político actor, la inconsistencia del acuerdo radica en que no efectúa una pormenorización respecto de la proporción de la sobremuestra atinente, sin embargo, esa argumentación parte de una premisa falsa, relativa a que esa pormenorización debía haberse establecido necesariamente en el acuerdo mencionado.

Al respecto, como ya se dijo, la autoridad electoral administrativa ha hecho del conocimiento de esta Sala Superior, el Primer Informe de Actividades que presenta el Comité Técnico Asesor para el conteo rápido, (COTECORA 2012), en cuyo ANEXO número 2, aparece la *Estratificación basada en Distritos y tipo de sección (urbana y no urbana)*

		Fuente de la Clasificación de las Secciones	
		DEOE	DERFE
Número de estratos resultantes al cruzar el distrito con el tipo de sección. ⁽²⁾		543	547
Estadísticas del número de casillas por estrato	Media	264	262
	Mediana	282	261
	Mínimo	2	2
	Máximo	672	622
Número de estratos resultantes al unir los estratos con muestra menor a 3 al otro estrato dentro del mismo distrito. ⁽³⁾		470	483
Estadísticas del número de casillas por estrato	Media	305	296
	Mediana	319	290
	Mínimo	58	59
	Máximo	672	622
Estadísticas del número de casillas asignadas por estrato	Media	16	16
	Mediana	17	15
	Mínimo	3	3
	Máximo	35	33

Nota 1: Falta asignar la sobremuestra de 97 casillas en los estados de Baja California y Sonora.

Nota 2: Usando la clasificación DEOE, hay un estrato con dos casillas y un estrato con tres casillas, mientras que usando la clasificación DERFE, hay un estrato con dos casillas y dos estratos con tres casillas.

Nota 3: El número de estratos a los que se asignó muestra menor a 3 al distribuir un tamaño de muestra de 7500 de manera proporcional y sin redondear es de 73 y 64, para la clasificación DEOE y DERFE, respectivamente.

En ese orden, se desprende de dicho documento, que el desenvolvimiento de los actos por parte de la autoridad administrativa electoral, se ha dirigido también, a pormenorizar cuál será en la especie, el tamaño de la sobremuestra que se incorporará; esto es, a especificar que será en razón de noventa y siete casillas en los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, cuestión que evidencia que en la especie no hay vulneración al principio de certeza, toda vez que los trabajos posteriores que está llevando a cabo el Comité Técnico tienen como objeto clarificar los puntos antes mencionados.

ii) El deber de difusión de las tendencias de votación.

Finalmente, es también **infundado** el argumento a través del cual, el instituto político actor asegura que debió preverse en el acuerdo impugnado, qué solución debía darse ante una situación de contingencia como por ejemplo, cuando no se llegare a contar con las bases del 95% de la efectividad de la propuesta.

Para explicar lo anterior, se considera conveniente, transcribir el punto número 32, del acuerdo impugnado, en donde la autoridad responsable plasmó lo siguiente:

32. Que tomando en consideración la experiencia del "Conteo Rápido" llevado a cabo en la elección federal de 2006, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario establecer el compromiso de la autoridad electoral para difundir y transparentar a la ciudadanía y la opinión pública los resultados de las estimaciones, en cualquier situación o escenario y sea cual sea la diferencia entre los porcentajes de votación de los candidatos contendientes a la Presidencia de la República.

Según lo antes reseñado, la autoridad responsable, al establecer esta previsión, tomó en consideración algunos de los acontecimientos que tuvieron verificativo en el proceso electoral federal para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el año dos mil seis.

Con base en esa experiencia, la responsable dispuso que el compromiso de difusión a cargo de las autoridades encargadas del sistema de conteo rápido no puede sujetarse a un resultado porcentual previamente determinado, sino que, por una cuestión de certeza y transparencia, ha de

establecerse que esa difusión debe darse **cualquiera que sea el escenario de votación que arrojara el conteo rápido.**

Es así, como el acuerdo asumió una solución en la que se hace prevalecer la necesidad de informar sobre el resultado del conteo rápido, alternativa que encuentra consonancia con el imperativo que tienen todas las autoridades en nuestro país de informar de manera oportuna sus actividades.

En ese sentido, esta Sala Superior advierte que la decisión tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo impugnado, acierta al asumir una actitud de completa transparencia y certidumbre, estableciendo que la autoridad habrá de difundir los resultados que evidencie el conteo rápido, -cualquiera que sea el escenario porcentual de los resultados- toda vez que lo que se busca lograr al dar a conocer los resultados de la encuesta nacional, es precisamente informar a la ciudadanía cual es la estimación estadística que derivó de dicho ejercicio, permitiendo marcar una tendencia en el resultado de la elección, sea este amplio o muy cerrado.

Además, no debe olvidarse que una de las razones esenciales que justifican la existencia del conteo rápido y la necesidad de encomendarlo a la autoridad electoral administrativa es precisamente prevenir eventuales proclamaciones tempranas de triunfo y evitar en su caso, la manipulación de la información por otros entes como casas encuestadoras o medios de comunicación, motivo por el cual, si se condiciona su operatividad; esto es si se sujetan las posibilidades a una diferencia porcentual específica puede generarse una situación inconveniente que dé lugar a la incertidumbre, afectando sustancialmente la confiabilidad indispensable en el ejercicio y operatividad de este mecanismo.

III. Identidad de propósito con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Son igualmente **infundados** los agravios que hace valer el instituto político accionante, cuando asegura que existe otro método establecido en ley que persigue idéntico objetivo, y que por tal motivo, es incongruente que se prevean ambos.

A ese respecto, debe decirse que aun cuando el conteo rápido y el programa de resultados electorales preliminares constituyen instrumentos de información previa, porque arrojan resultados con anterioridad al procedimiento de cómputo distrital a que se refieren los artículos 294 y 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esa circunstancia, en modo alguno, se traduce en que, entre ambos, exista identidad de propósito o finalidad en la materia electoral.

Por el contrario, ambos instrumentos tienen diferencias fundamentales entre sí, que llevan a concluir que deben operar de manera autónoma e independiente por no ser comunes sus pretensiones y finalidades.

Las diferencias específicas apreciables entre estos dos sistemas –de Conteo Rápido- y –Programa de Resultados Electorales Preliminares-, son en esencia, las siguientes:

- a)** Tienen una base normativa y una naturaleza jurídica diversa.
- b)** Se desarrollan mediante una operatividad sustancialmente distinta.

c) Persiguen finalidades diferentes.

A continuación, se explican esos rasgos de distinción:

a) *Base normativa y naturaleza jurídica diversa.*

Como se ha explicado con antelación, el fundamento normativo de la Encuesta Nacional -conteo rápido-, se ubica en la potestad que otorga el artículo 119, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

[...]

I) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

Por su parte, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 125, inciso L, de la propia codificación en cuanto señala:

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

[...]

l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; **para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.** En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

El diverso diseño normativo que enmarca a los instrumentos en cuestión, pone de manifiesto que el conteo rápido, es un ejercicio que puede realizarse cuando el Consejero Presidente así lo ordena, con el acuerdo previo del Consejo General; en cambio, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), constituye una atribución explícita del Instituto Federal Electoral.

Esa diferencia, que sólo evidencia una distinción del marco normativo que los regula, se hace patente al advertir que ambos mecanismos tienen una operatividad distinta y finalidades u objetivos claramente diferenciados.

b) Operatividad sustancialmente distinta.

i) Conteo rápido.

El conteo rápido es un ejercicio estadístico que se realiza la misma noche de la elección y toma la información de los resultados de casillas reportados en las actas de escrutinio y cómputo distrital. Cabe mencionar que el encargado de recopilar esa información la transmite, por lo regular, vía telefónica aunque puede hacerse por radio u otros medios alternativos de comunicación, al centro de acopio distrital.

Una vez que se reciben en el centro de acopio distrital, se transmite electrónicamente a una central de cómputo, en donde se realiza el procesamiento de la información, obteniendo como resultado las estimaciones.

Es de resaltar que el esquema logístico que sirve de base para el conteo rápido también aparece contenido en el Primer Informe de Actividades que presenta el Comité Técnico Asesor para el conteo rápido (COTECORA) 2012, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitido a esta Sala Superior el

uno de junio del año en curso, en el cual, se hace constar lo siguiente:

II. Análisis y recomendaciones emitidas por los miembros del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.

1. **Observaciones del esquema logístico.** Con base en lo instruido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral número 297/2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) será la responsable de la operación logística para la oportuna recolección y transmisión de la información de la votación de la elección presidencial, con el fin de proveer de manera oportuna dicha información al COTECORA para que realice las estimaciones estadísticas sobre los resultados electorales el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Con la finalidad de lograr lo anterior, la DEOE ha estructurado un esquema logístico que se desarrolla de manera general, de la siguiente manera: el día de la Jornada electoral, el Capacitador Asistente Electoral (CAE) se encargará de recopilar los resultados de la votación de la elección en cuestión, en las respectivas casillas que conformarán la muestra y que corresponden al Área de Responsabilidad Electoral (ARE) que le fue asignada. **Los datos se extraen directamente de las Actas de Escrutinio y Cómputo, con la ayuda de los Presidentes de Casilla. Inmediatamente después, se comunicará a través del medio de comunicación proporcionado para reportar la información recabada. A partir de lo anterior, el operador de cómputo capturará la información directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2012, para su transmisión a la sede de este órgano técnico. Posteriormente, este Comité procesará la información y realizará las estimaciones estadísticas correspondientes a fin de entregar al Presidente del Consejo General el informe con los resultados del**

Conteo Rápido, para que éstos sean entregados a los miembros del Consejo General, realizar las estimaciones pertinentes y posteriormente difundirlos a la ciudadanía.

Al respecto, el Comité enfatizó que es relevante contemplar la posibilidad de que exista un servidor o computadora “espejo” de aquella en la que se recibe toda la información, a fin de mitigar la posibilidad de no recibir oportunamente los datos recopilados por el CAE en caso de alguna eventualidad.

De lo anterior, es patente que los datos que se extraen directamente de las Actas de Escrutinio y Cómputo, se comunican a través del medio de comunicación proporcionado para reportar la información recabada, y posteriormente, es en la etapa de recepción, en la que el operador de cómputo captura la información directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2012, para su transmisión a la sede del órgano técnico.

En este ejercicio estadístico, las casillas constituyen una muestra probabilística, diseñada por los expertos del Comité Técnico Asesor para ser representativa de la población.

En ese sentido, uno de los principales objetivos que pretende un conteo rápido es la oportunidad, esto significa, obtener una idea razonablemente precisa sobre los resultados finales de la votación en un plazo muy breve.

ii) Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

El PREP registra de forma electrónica y secuencial los resultados de cada casilla tomando los datos del acta, la cual es entregada por el funcionario de casilla en la oficina donde se realiza el cómputo distrital correspondiente.

El registro del PREP inicia desde las veinte horas del día de la elección durante veinticuatro horas ininterrumpidas, en términos de lo que disponen los puntos de acuerdo segundo y tercero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la operación del programa de Resultados Preliminares 2012 (PREP) y por el que se determina el día y*

hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados preliminares.

El objetivo que persigue el PREP es que se cuente con un sistema para que cualquier persona tenga acceso a las actas tan pronto como sean capturadas y, de esa forma, todo ciudadano pueda corroborar, por un lado, que coinciden con la información que se exhibe en el exterior de cada casilla al terminar el escrutinio, así como que no son objeto de alteración posterior toda vez que concuerdan con la información que se obtendrá en el cómputo distrital.

c) Finalidades diferentes.

El mecanismo de conteo rápido, que tiene una finalidad eminentemente estadística, se desahoga a través de una muestra probabilística de casillas, el cual tiene por objeto alcanzar estimaciones de manera confiable respecto del porcentaje de votación para cada candidato que se obtendrá en el cómputo total de las casillas, -esto es, la que se obtendrá una vez realizados los cómputos distritales, los que comienzan el miércoles posterior a la elección y se dan a conocer el domingo siguiente-.

Por su parte, los resultados electorales preliminares no se instrumentan a través de un método estadístico, y encuentran su principal objetivo en la necesidad de contar con un sistema para que cualquier persona tenga acceso a la información de las actas tan pronto como sean capturadas, en el afán de constatar que su contenido es coincidente con la información que se exhibe al interior de cada casilla.

Todo lo anterior, hace patente que el conteo rápido y el Programa de Resultados Electorales (PREP), tienen un origen, naturaleza y finalidad distintas y conviven de manera diferenciada, pero de ningún modo, puede pensarse que los resultados que arrojan puedan entrar en conflicto o “choque”, puesto que mientras que el primero genera tendencias o estimaciones de votación, el segundo permite contar con un sistema para poder tener acceso a la información de las actas tan pronto como sean capturadas.

Por tanto, deviene **infundado** a su vez, el motivo de inconformidad en el cual, se sostiene que como el conteo rápido

arrojará resultados más allá de las veintidós horas con treinta minutos de la jornada electoral, entonces, se dará un choque que puede producir resultados contrastantes.

Al respecto, la explicación precedente permite entender que los resultados que cada uno de los mecanismos precisados aporta, pueden ser difundidos de manera concomitante, sin que se presente un resultado contrastante porque cada uno de ellos persigue un objetivo diferente.

IV. Impacto o Modificación del SIJE.

Finalmente, corresponde estudiar el agravio que plantea el instituto político apelante, a través del cual, pretende aducir que el conteo rápido impacta o produce la necesaria modificación del diverso Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).

Para sustentar este punto de disenso, el apelante controvierte una de las consideraciones que se plasmó en el Anexo 1, que complementó el acuerdo impugnado; específicamente, cuando sostuvo lo siguiente:

Evolución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE). Se analizó el impacto que tendrán los cambios del SIJE en la recepción de la información que recibe el Comité. Se precisó que la diferencia con respecto a 2006 será que la información estará disponible para los miembros de este Comité prácticamente en el momento en que se captura en la Junta Distrital.

Se revisaron también las medidas que se tienen previstas en caso de que se presente algún tipo de contingencia que no permita la captura de la información en algún distrito. Se precisó que es importante contar con un reporte de las casillas en las que se presentaron incidentes con la finalidad de considerar qué información no llegó a Oficinas Centrales. Se mencionó también la importancia de que se conozcan los criterios que se utilizarán para el tratamiento de dicha información en este Proceso Electoral Federal.

Con relación a ese punto, asegura el partido político que, no se pueden apreciar cuáles serían las medidas a tomar en cuenta en caso de que la comunicación fallase ni tampoco se establece elemento alguno que pudiera tener certeza de la modificación de la logística del Sistema (SIJE), violentándose así el principio de certeza.

Al respecto, el instituto político invoca expresamente el Acuerdo CG223/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el diseño instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la

Jornada Electoral y respecto de su contenido, menciona que no contempla la realización de toma de información respecto a las actas, porque sólo prevé el seguimiento de “incidentes”.

Concluye su argumentación el apelante, señalando que, aunque se prevén simulacros los días diez y veinticuatro de junio de dos mil doce, en los que se pretenderá igualar las condiciones de la encuesta nacional o conteo rápido, esto no implica que se tengan tomadas las previsiones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de dicho ejercicio, sino que sólo se ordena la realización de esos simulacros sin especificar procedimientos integrales que además prevean contingencias.

Contrario a lo sostenido por el partido político apelante, esta Sala Superior determina que el diseño normativo que plasmó la autoridad electoral responsable en el acuerdo impugnado y que complementó en los anexos técnicos que integró sí otorga una solución a esas contingencias, y es suficiente para cumplir con el principio de certeza por las razones que enseguida se explican.

En primer lugar, debe decirse que contrario a lo que sostiene el apelante, el tema relativo al eventual impacto o afectación que tuviera el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) con la implementación del sistema de conteo rápido en el proceso electoral federal para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no fue un aspecto que se hubiere desatendido en la regulación normativa que se analiza.

En el Anexo 1, que se acompañó al acuerdo impugnado⁴, específicamente en su capítulo IV, intitulado “AVANCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO” se sintetizaron diversas actividades operativas llevadas a cabo por el Comité Técnico Asesor para el conteo rápido.

En dicho apartado, se aludió a de ejercicios previos del conteo rápido en procesos electorales federales anteriores (dos mil y dos mil seis); se hizo referencia a la evolución del padrón electoral a los procesos de reseccionamiento y al diseño

⁴ PRIMER INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO (COTECORA) 2012.

muestral, dedicándose un apartado específico al eventual impacto o afectación que pudiera implicar la implementación del conteo rápido con el diverso Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).

Ahora bien, el instituto político accionante asegura que en el diverso Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral el uno de julio de dos mil doce, sólo se prevé el deber de los Capacitadores Asistentes Electorales de reportar a la sede distrital, cuando se hayan suscitado “incidentes” que ocurran en las casillas y a partir de ello, afirma que no está prevista una solución al evento que puede suscitarse en el sentido de que fallase la comunicación en la operatividad del conteo rápido.

En efecto, el acuerdo del diverso sistema (SIJE), sólo alude a cuestiones incidentales, pero esa circunstancia no debe interpretarse en el sentido de que el acuerdo aquí impugnado; esto es, el CG297/2012, por el que se determina la realización

de la encuesta nacional –conteo rápido- sea violatorio del principio de certeza.

Debe partirse de la premisa de que es un principio general aplicable a toda regulación normativa, que no puede exigirse que en su diseño, se contemplen todas las posibilidades materiales que puedan presentarse; esto es, las normas regulan en esencia las hipótesis comunes y no debe imponerse un deber de normar todas las cuestiones extraordinarias, porque ello llevaría a una exacerbación de la exigencia para cumplir el principio de certeza.

En ese tenor se ha pronunciado esta Sala Superior, en la tesis CXXI/2001, correspondiente a la Tercera Época, apreciable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe

buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes*); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales

prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Bajo el criterio explicado anteriormente, no resultaría dable que la exigencia de certeza electoral, impusiera en el caso, que el acuerdo contemplara de manera absoluta todas las contingencias o acontecimientos fortuitos que puedan suscitarse en la operatividad del sistema, sin que ello implique por supuesto, que se incurra en una ausencia normativa, pero moderando la exigencia de precisión a las hipótesis comunes o generales y no a las especificidades o contingencias.

De acuerdo a lo anterior, debe tomarse en cuenta que en el Anexo marcado con el número 2, relativo a los aspectos técnicos de la implementación del sistema de conteo rápido, se especificó con claridad el Plan de Trabajo que habría de llevar a cabo el Comité Técnico Asesor, en el cual, se detalló que los días diez y veinticuatro de junio, tendrán verificativo “simulacros” cuyos objetivos serán: probar los procedimientos de reporte, captura y transmisión de la información; funcionamiento de los medios de comunicación y del sistema informático que se llevarán en paralelo a los diversos

simulacros efectuados con base en el diverso Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese orden, es patente que la práctica de simulacros que tendrá verificativo en esa fecha, podrá lograr entre otros objetivos detectar de manera oportuna cualquier tipo de contingencia, - no sólo las que puedan considerarse incidentes de conformidad con el diverso Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral-; sino también aquellas que sean propias del sistema previsto para la encuesta nacional – conteo rápido-, teniendo la posibilidad de realizar los ajustes que sean necesarios y poder garantizar el envío oportuno y la recepción de los datos de la votación en las casillas de la muestra para que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, cuente con la información requerida el día de la jornada electoral, proveyendo así una medida eficaz para garantizar la certeza y confiabilidad en su operatividad.

Lo anterior, se asentó incluso en el propio texto del acuerdo impugnado, en el último párrafo del Anexo 2, que se acompañó al multicitado, que para efectos de mayor claridad se transcribe enseguida:

“El objetivo de estos ejercicios es probar los procedimientos de reporte, captura y transmisión de la información, así como el funcionamiento de los medios de comunicación y del sistema informático, para detectar oportunamente cualquier posible contingencia en los aspectos técnico-logísticos, con el fin de realizar los ajustes necesarios y así garantizar el envío oportuno y la recepción de los datos de la votación en las casillas de la muestra de tal manera que el Comité Técnico asesor para el Conteo Rápido cuente con la información requerida el día de la Jornada Electoral.

De esa manera, es patente que el acuerdo impugnado cubre de manera eficaz y completa, todos los requisitos necesarios para satisfacer los principios de certeza y objetividad rectores de la materia.

Pero aunado a ello, tampoco se observa que el sistema de conteo rápido impacte o afecte el diverso sistema (SIJE), sin que obste que éste haya iniciado desde el uno de mayo anterior y se encuentre en periodo de pruebas, pues como se ha explicado, en los acuerdos que sirven de soporte para su instrumentación se prevé con claridad qué consecuencia jurídica se generará en el caso de que se presenten incidencias y por su parte, la reglamentación del conteo rápido regula la posibilidad de ajustar las contingencias que presenten.

Pero sobre todo, debe atenderse a que los simulacros programados permitirán detectar esas contingencias y ajustarlas a la brevedad, a efecto de consolidar los objetivos perseguidos con el conteo, por tanto, es posible afirmar que ambos sistemas conviven plenamente sin interferir en su funcionamiento y sin que exista una ausencia objetiva de regulación para las cuestiones de eventualidad.

En razón de todo lo anterior, ante lo **infundado** de los agravios hechos valer, lo procedente es, en la materia de la impugnación, **confirmar** en sus términos el acuerdo combatido.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo **CG297/2012**, de dieciséis de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Notifíquese personalmente al instituto político actor y al tercero interesado, por correo electrónico al Consejo General del

Instituto Federal Electoral y por estrados a los demás interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 9º, párrafo 4, 26, 28, 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes, hecho lo cual, remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO